



Distr.: General  
3 de septiembre de 2012

Español  
Original: Inglés



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**24ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal  
relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono**  
Ginebra, 12 a 16 de noviembre de 2012  
Tema 10 del programa provisional  
de la serie de sesiones de alto nivel\*

**Adopción de decisiones por la 24ª Reunión de las Partes  
en el Protocolo de Montreal**

### **Proyectos de decisión que se someten al examen de la 24ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal**

#### **Nota de la Secretaría**

#### **I. Introducción**

1. En la sección II de la presente nota figuran los proyectos de decisión que elaboraron las Partes y los grupos de contacto establecidos por las Partes en la 32ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal. El conjunto de decisiones se presenta en su totalidad entre corchetes para indicar que el Grupo de Trabajo no se puso de acuerdo con respecto a ningún proyecto de decisión. Además, en muchos de los proyectos de decisión parte del texto aparece entre corchetes, lo que indica que en los debates iniciales algunas Partes habían planteado inquietudes o tenían otras propuestas al respecto. No obstante, el Grupo de Trabajo acordó que todos los proyectos de decisión se remitieran a la 24ª Reunión de las Partes tal como estaban cuando concluyó la reunión del Grupo de Trabajo para que la 24ª Reunión de las Partes los examinase más detenidamente. El Grupo de Trabajo acordó también que en el período que media entre reuniones podría proseguir el examen de varios de los proyectos de decisión. Por consiguiente, es posible que se preparen otras versiones de algunas de las propuestas antes de la 24ª Reunión de las Partes. Para asegurarse de que las Partes estén en condiciones de examinar las versiones más actualizadas de los proyectos de decisión, la Secretaría del Ozono las publicará en su sitio web a medida que las reciba. De ser necesario, también publicará una adición de la presente nota antes de la 24ª Reunión de las Partes, en la que se reproducirán esos textos.

2. En la sección III de la presente nota figuran los proyectos de decisión preparados por la Secretaría en relación con cuestiones administrativas que atañen al Protocolo de Montreal. Históricamente, las Partes han adoptado decisiones sobre esas cuestiones en sus reuniones anuales, completando la información según fuese necesario.

3. Las propuestas de enmienda del Protocolo de Montreal presentadas por los Estados Federados de Micronesia y por el Canadá, México y los Estados Unidos de América con arreglo al artículo 9 del Convenio de Viena y el párrafo 2 del artículo 10 del Protocolo de Montreal figuran en los documentos UNEP/OzL.Pro.24/5 y UNEP/OzL.Pro.24/6, respectivamente.

---

\* UNEP/OzL.Pro.24/1.

## **II. Proyectos de decisión presentados por las Partes o elaborados por los grupos de contacto durante la 32ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta que se someten al examen de la 24ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal**

### **[A. Proyecto de decisión XXIV/[A]: Propuestas para usos esenciales de sustancias controladas para 2013**

#### **Presentación de China y la Federación de Rusia**

*[La 24ª Reunión de las Partes decide:*

*Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de opciones técnicas médicas,*

*Teniendo presente que, según la decisión IV/25, el uso de clorofluorocarbonos (CFC) para inhaladores de dosis medidas no reúne las condiciones de uso esencial si se dispone de alternativas o sustitutos técnica y económicamente viables que sean aceptables desde el punto de vista del medio ambiente y la salud,*

*Haciendo notar la conclusión del Grupo de que se dispone de alternativas técnicamente satisfactorias para los inhaladores de dosis medidas con CFC para algunas formulaciones terapéuticas destinadas al tratamiento del asma y la neumopatía obstructiva crónica,*

*Teniendo en cuenta el análisis y las recomendaciones del Grupo en relación con las exenciones para usos esenciales de sustancias controladas para la fabricación de inhaladores de dosis medidas utilizados en el tratamiento del asma y la neumopatía obstructiva crónica,*

*Acogiendo con beneplácito los adelantos que se siguen obteniendo en varias Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en la reducción de la dependencia de los inhaladores de dosis medidas con CFC mientras las alternativas se van desarrollando, reciben aprobación reglamentaria y se comercializan para la venta,*

1. Autorizar los niveles de producción y consumo correspondientes a 2013 necesarios para satisfacer usos esenciales de los CFC para inhaladores de dosis medidas utilizados en el tratamiento del asma y la neumopatía obstructiva crónica como se especifica en el anexo de la presente decisión;
2. Pedir a las Partes proponentes que proporcionen al Comité de opciones técnicas médicas información que permita evaluar las propuestas de exención para usos esenciales de conformidad con los criterios establecidos en la decisión IV/25 y en las decisiones posteriores pertinentes reproducidas en el Manual sobre propuestas de exenciones para usos esenciales;
3. Alentar a las Partes para las que se aprobaron exenciones para usos esenciales en 2013 a que consideren la posibilidad de obtener inicialmente los CFC de calidad farmacéutica necesarios de las existencias, cuando se disponga de ellas y sean accesibles, siempre y cuando esas existencias se utilicen de conformidad con las condiciones estipuladas por la Reunión de las Partes en el párrafo 2 de su decisión VII/28;
4. Alentar a las Partes que tengan existencias de CFC de calidad farmacéutica que pudieran exportar a Partes para las que se aprobaron exenciones para usos esenciales en 2013 a que, antes del 31 de diciembre de 2012, notifiquen a la Secretaría del Ozono esas cantidades y la entidad de contacto;
5. Pedir a la Secretaría que dé a conocer en su sitio web las existencias a que se hace referencia en el párrafo 4 de la presente decisión que podrían estar disponibles;
6. Que las Partes incluidas en la lista del anexo de la presente decisión tengan toda la flexibilidad posible al procurar obtener la cantidad de CFC de calidad farmacéutica en la medida necesaria para la fabricación de los inhaladores de dosis medidas, como se autoriza en el párrafo 1 de la presente decisión, de las importaciones, de productores nacionales o de las existencias actuales;
7. Pedir a las Partes que consideren la posibilidad de promulgar reglamentaciones nacionales destinadas a prohibir el lanzamiento o la venta de nuevos productos para inhaladores de dosis medidas con CFC, aun cuando esos productos hayan sido aprobados;
8. Alentar a las Partes a que aceleren sus procesos administrativos de registro de productos para inhaladores de dosis medidas a fin de agilizar la transición a alternativas sin CFC.

**Anexo****Autorizaciones de usos esenciales de clorofluorocarbonos para inhaladores de dosis medidas en 2013**

(en toneladas métricas)

<i>Partes</i>	<i>2013</i>
China	[395,82] [386,82]
Federación de Rusia	[212]

]

**B. Proyecto de decisión XXIV[B]: Exención para usos esenciales del clorofluorocarbono-113 para aplicaciones aeroespaciales en la Federación de Rusia****Presentación de la Federación de Rusia***La 24ª Reunión de las Partes decide:*

*Tomando nota* de que el Comité de opciones técnicas sobre productos químicos ha llegado a la conclusión de que la propuesta presentada por la Federación de Rusia se ajusta a los criterios para que el uso sea considerado uso esencial en virtud de la decisión IV/25, en particular que no haya otras sustancias o productos sustitutivos técnica y económicamente viables que sean aceptables desde el punto de vista del medio ambiente y de la salud,

*Tomando nota también* de que el Comité de opciones técnicas sobre productos químicos recomendó que se acelerasen los esfuerzos por incorporar alternativas adecuadas, se investigasen materiales que fueran compatibles con las alternativas y se adoptasen equipos de diseño reciente para completar la eliminación del clorofluorocarbono-113 (CFC-113) conforme a un cronograma acordado,

*Señalando* que la Federación de Rusia incluyó en su propuesta de exención para usos esenciales un plan de eliminación definitiva y propuso el año 2016 como la fecha límite para el uso del CFC-113 en esta aplicación,

*Señalando también* que la Federación de Rusia sigue realizando esfuerzos dirigidos a comenzar a utilizar disolventes alternativos para reducir gradualmente el consumo de CFC-113 en la industria aeroespacial hasta un máximo de 75 toneladas métricas en 2015,

1. Autorizar una exención para usos esenciales para la producción y el consumo en 2013 de 95 toneladas métricas de CFC-113 en la Federación de Rusia para aplicaciones con clorofluorocarbono en su industria aeroespacial;

2. Pedir a la Federación de Rusia que no ceje en sus esfuerzos para continuar con el plan de eliminación definitiva del CFC-113 y siga estudiando la posibilidad de importar CFC-113 de la calidad requerida para satisfacer las necesidades de su industria aeroespacial con las existencias mundiales disponibles, según recomendación del Comité de opciones técnicas sobre productos químicos del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica.

**C. Proyecto de decisión XXIV/[C]: Usos del metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío****Presentación del grupo de contacto sobre usos del metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío***[La 24ª Reunión de las Partes decide:*

*Recordando* que la presentación sistemática de informes sobre el consumo de metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío es necesaria,

*Recordando* la decisión XXIII/5, en particular su párrafo 2, en el que se invita a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que, de manera voluntaria, presenten información a la Secretaría del Ozono a más tardar el 31 de marzo de 2013 sobre:

a) La cantidad de metilbromuro utilizada para cumplir con los requisitos fitosanitarios de los países receptores; y

b) Los requisitos fitosanitarios que han de cumplirse en relación con los productos básicos importados mediante el uso del metilbromuro,

*Recordando también* la decisión XXIII/5, concretamente su párrafo 3, mediante el cual se insta a las Partes a que cumplan el requisito de presentación de datos establecido en el artículo 7 y proporcionen datos sobre las cantidades de metilbromuro utilizadas anualmente para aplicaciones de cuarentena y previas al envío y se invita a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que, de manera voluntaria, complementen esos datos presentando a la Secretaría información sobre los usos del metilbromuro documentados y recopilados de conformidad con la recomendación de la Comisión de Medidas Fitosanitarias,

1. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que presente al Grupo de Trabajo de composición abierta en su 33ª reunión, y posteriormente [cada año] [cada dos años] [hasta 2020] [cada cuatro años], un informe actualizado en el que se resuman los datos relativos a los usos del metilbromuro [para aplicaciones de cuarentena y previas al envío] presentados con arreglo al artículo 7 del Protocolo [para aplicaciones de cuarentena y previas al envío] [estrictamente] a nivel regional y presente un análisis de las tendencias de esos datos[, en el que se indiquen también los supuestos realizados];

2. Pedir a la Secretaría del Ozono que recuerde a las Partes la necesidad de presentar información a más tardar el 31 de marzo de 2013, de manera voluntaria, de conformidad con el párrafo 2 de la decisión XXIII/5 [y les aliente a hacerlo];

3. [Invitar] [Instar] [Alentar] a las Partes que aún no hayan establecido procedimientos para la compilación de datos sobre usos del metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío o que deseen mejorar los procedimientos vigentes a que [consideren la posibilidad de hacer uso de] [hagan uso de] [tomen nota de] los elementos que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica [en la sección 10.4.4 del informe del Grupo sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2012] calificó de esenciales en su informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2012;

4. Solicitar a la Secretaría del Ozono que publique los formularios que se han presentado como ejemplo en [la sección 10.4.2 del] [el] informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica correspondiente a 2012;

5. [Reiterar la exhortación a las Partes a que cumplan el requisito de presentación de datos establecido en el artículo 7 y proporcionen datos sobre las cantidades de metilbromuro utilizadas anualmente para aplicaciones de cuarentena y previas al envío, y pedir a la Secretaría del Ozono que solicite aclaración a las Partes cuyos datos no figuran en la sección pertinente del formulario de presentación de datos sobre si hubo o no consumo de metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío.]]

## **D. Proyecto de decisión XXIV/[D]: Usos como materia prima**

### **Presentación de la Unión Europea y Croacia**

#### **Nota explicativa**

En el párrafo 3 de la decisión XXI/8, las Partes pidieron al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que “investigue productos sustitutivos químicos de sustancias que agotan el ozono en usos exentos como materia prima, y que también investigue otros productos, incluidos los que no utilicen sustancias químicas, capaces de sustituir los productos fabricados con esos agentes de procesos y esas materias primas y proporcione una evaluación de la viabilidad técnica y económica de reducir o eliminar esos usos y emisiones”.

El Grupo presentó las conclusiones a las que llegó a este respecto en su informe de evaluación de 2011 y, más recientemente, en su informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2012. Sobre la base de estas conclusiones se puede señalar que, entre otras cosas:

a) Las cantidades de sustancias que agotan el ozono utilizadas como materia prima en la actualidad alcanzan a más de 1 millón de toneladas métricas (más de 433.000 toneladas PAO) y se prevé que aumentarán en el futuro. Sin una vigilancia más estrecha se corre el riesgo de que se desvíen cantidades significativas de sustancias que agotan el ozono a otros usos que o están prohibidos (por ej., CFC, tetracloruro de carbono) o muy limitados (por ej., metilbromuro, hidroclorofluorocarbonos (HCFC));

b) Siguen sin conocerse a ciencia cierta las tasas de emisión de los usos como materia prima debido a que no hay una información sólida que pueda aplicarse en todas las regiones o todos

los procesos. De todos modos, el Grupo estima que se encuentran en una escala de entre el 0,1% y el 5,0%, según el proceso y el nivel de control de emisiones. Incluso cuando se toma como promedio el 1%, las emisiones anuales equivaldrían a cerca de 10.000 toneladas métricas y a alrededor de 4.400 toneladas PAO. Dado que la mayoría (más del 77%) de las cantidades de sustancias que agotan el ozono utilizadas como materia prima son CFC, tetracloruro de carbono y HCFC, que son también potentes gases de efecto invernadero, las emisiones anuales en términos de CO<sub>2</sub> equivalente ascenderían a aproximadamente 12 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente, lo que supone un potencial de calentamiento atmosférico promedio de 1.500;

c) También puede haber cantidades de sustancias que agotan el ozono utilizadas como materia prima de las que no se tiene información, e incluso en los casos en que sí se dispone de datos se observan discrepancias significativas entre las importaciones y las exportaciones;

d) No hay suficiente información sobre las posibles tecnologías alternativas a las sustancias que agotan el ozono en usos como materia prima.

Estas observaciones indican claramente la necesidad imperiosa de ocuparse de la cuestión de los usos de las sustancias que agotan el ozono como materia prima. Para ello se podría, por ejemplo, intercambiar información sobre tecnologías alternativas, reducir las emisiones de sustancias que agotan el ozono de estos procesos y ejercer una mayor vigilancia en general.

Una mayor vigilancia sería de ayuda a las Partes para gestionar las sustancias que agotan el ozono y reducir los obstáculos que se plantean para una eliminación total. Una mejor presentación de información sobre los usos como materia prima podría ayudar a calcular las cantidades de sustancias que agotan el ozono utilizadas como materia prima en diferentes tipos de procesos. El etiquetado de contenedores de sustancias que agotan el ozono destinadas a su uso como materia prima podría ayudar a evitar el desvío a otros usos de esas sustancias.

La difusión y el intercambio de los conocimientos existentes sobre los tipos de procesos en los que se utilizan sustancias que agotan el ozono como materia prima, las alternativas para las que no hacen falta sustancias que agotan el ozono y la información sobre mejores productos que no requieren sustancias que agotan el ozono como materia prima también ayudarán a solucionar el problema de las emisiones de esas sustancias en usos que no se tienen en cuenta en el cálculo del consumo. Un llamamiento para ejercer un mayor control de las emisiones disminuiría las emisiones procedentes de usos como materia prima y también repercutiría de modo positivo en otras áreas, sobre todo cuando se utiliza tetracloruro de carbono, ya que se trata de una sustancia tóxica.

En su informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2012 el Grupo hizo hincapié en el problema de la correcta clasificación del uso de sustancias que agotan el ozono en determinados procesos químicos como materia prima o como agente de procesos. Sobre la base de la información recibida de las partes interesadas, el Grupo aclaró que el uso de tetracloruro de carbono en el proceso de producción de monómero de cloruro de vinilo por pirólisis de dicloruro de etileno puede considerarse un uso como materia prima y no un agente de procesos. Sin embargo, como el diseño de este proceso puede variar enormemente de una planta a otra, hay que pedir a las Partes en las que se produce monómero de cloruro de vinilo que aún no lo han hecho que presenten información al Grupo por conducto de la Secretaría del Ozono sobre el uso de tetracloruro de carbono en estos procesos para que este pueda determinar si el uso es el de agente de procesos o como materia prima.

### **Proyecto de decisión**

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

*Recordando* el artículo 1 del Protocolo de Montreal, que indica que la cantidad de sustancias que agotan el ozono utilizada enteramente como materia prima en la fabricación de otras sustancias químicas no se computará en el cálculo de la “producción” de sustancias que agotan el ozono,

*Recordando también* el artículo 7 del Protocolo de Montreal, que estipula, entre otras cosas, que es obligatorio presentar datos sobre los usos como materia prima,

*Recordando además* el párrafo 1 de la decisión VII/30, en la que, entre otras cosas, las Partes especificaron que los países importadores comunicarán las cantidades de sustancias que agotan el ozono importadas para su uso como materia prima,

*Recordando* la decisión IV/12, en la que las Partes aclararon que solo cantidades insignificantes de sustancias que agotan el ozono que tengan su origen en inadvertencias o coincidencias de producción durante un proceso de fabricación, en materias primas que no hayan reaccionado o en su uso como agentes transformadores que estén presentes en sustancias químicas

como microimpurezas residuales, o que se emitan durante la fabricación o manipulación del producto, no se considerarán incluidas en la definición de sustancia que agota el ozono que figura en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal y recordando también que en esa misma decisión se instó a las Partes a que adoptasen medidas para reducir al mínimo las emisiones de esas sustancias, incluidas, entre otras, medidas para evitar que se produzcan esas emisiones o para reducir las emisiones mediante tecnologías de control viables o cambios en el proceso de producción, y mediante la limitación o destrucción de las sustancias,

*Observando con preocupación* que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica informó de un aumento constante de la producción mundial de sustancias que agotan el ozono usadas como materia prima y consciente de que, aun cuando se considera que las tasas de emisión son bajas, las cantidades emitidas constituyen una amenaza considerable de agotamiento del ozono y contribuyen de manera importante al calentamiento de la atmósfera,

*Consciente* de que se están utilizando grandes cantidades de tetracloruro de carbono como materia prima, lo cual puede llegar a ser una de las razones de las discrepancias observadas en la abundancia de tetracloruro de carbono en la atmósfera a nivel mundial,

*Consciente también* de que la mayoría de las sustancias que agotan el ozono utilizadas como materia prima también se puede emplear para usos que ya han sido eliminados y, si ese fenómeno no se vigila adecuadamente, podría obstruir el proceso de eliminación total,

*Consciente además* de que la identificación de los procesos en los que se usan sustancias que agotan el ozono como materia prima y la promoción de tecnologías alternativas y productos superiores para los que no es o ya no es necesario el uso de sustancias que agotan el ozono como materia prima va a facilitar la gestión de las sustancias que agotan el ozono,

*Recordando* la decisión XXIII/7, en que las Partes decidieron que el uso de tetracloruro de carbono para la producción de monómero de cloruro de vinilo se consideraría, de modo excepcional, un uso como materia prima hasta el 31 de diciembre de 2012,

*Observando con satisfacción* la información facilitada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en su informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2012 sobre el uso de tetracloruro de carbono para la producción de monómero de cloruro de vinilo,

1. Confirmar que el uso de tetracloruro de carbono en la producción de monómero de cloruro de vinilo por pirólisis de dicloruro de etileno en los procesos evaluados por el Grupo en su informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2012 se considera un uso como materia prima;
2. Solicitar a las Partes con plantas de producción de monómero de cloruro de vinilo en las que se utiliza tetracloruro de carbono y que aún no han transmitido la información solicitada por las Partes en la decisión XXIII/7 que proporcionen esa información al Grupo antes del 28 de febrero de 2013 para que pueda aclarar si el uso en una planta determinada es un uso como materia prima o como agente de procesos;
3. Recordar a todas las Partes que la presentación de datos sobre las cantidades de sustancias que agotan el ozono utilizadas como materia prima es obligatoria en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal;
4. Recordar a las Partes que reduzcan a un mínimo las emisiones de sustancias que agotan el ozono usadas como materia prima, entre otras cosas adoptando medidas para evitarlas, como tecnologías de control, cambios en los procesos, la contención o la destrucción, y que, en la medida de lo posible, sustituyan con alternativas las sustancias que agotan el ozono;
5. Hacer un llamamiento a todas las Partes para que se abstengan de poner en funcionamiento nuevas plantas de producción en las que se utilicen sustancias que agotan el ozono como materia prima cuando se dispone de alternativas a las sustancias que agotan el ozono para aplicaciones como materias primas que cumplen con los requisitos de los productos;
6. Pedir a todas las Partes que identifiquen los procesos en los que se usan sustancias que agotan el ozono como materia prima en su territorio y que presenten a la Secretaría del Ozono, antes del 31 de enero de 2014, información consolidada sobre los procesos identificados, incluido el nombre de los productos finales, con los números del registro del Chemical Abstract Service (CAS), en caso de que estén disponibles, y los tipos y cantidades de sustancias que agotan el ozono utilizadas en cada proceso, y que actualicen la información cuando identifiquen nuevos usos como materia prima en sus territorios;

7. Pedir a todas las Partes que proporcionen información a la Secretaría del Ozono sobre nuevas alternativas en reemplazo de cualquier uso como materia prima notificado de conformidad con el párrafo 4 de la presente decisión;

8. Solicitar a la Secretaría del Ozono que publique en su sitio web y actualice anualmente una lista consolidada de usos como materia prima de sustancias que agotan el ozono y de las alternativas a las sustancias que agotan el ozono para los usos notificados por las Partes de conformidad con el párrafo 4 de la presente decisión, para incluir:

- a) Los productos finales de los procesos, con los números de CAS, si se dispone de ellos;
- b) Los tipos de sustancias que agotan el ozono utilizadas en el proceso;
- c) La cantidad de sustancias que agotan el ozono utilizadas en los procesos;
- d) La cantidad total de cada sustancia en todos los usos;

9. Pedir a todas las Partes que consideren la posibilidad de comenzar a aplicar requisitos de etiquetado para los envases de sustancias que agotan el ozono a fin de identificar el uso previsto de las sustancias en los envases;

10. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que prosiga su labor y proporcione, en su informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2013, la información que se solicita en la decisión XXI/8, en particular sobre la identificación de alternativas a las sustancias que agotan el ozono usadas como materia prima, y que evalúe la viabilidad técnica y económica de las medidas para reducir o eliminar esos usos y emisiones.

## **E. Proyecto de decisión XXIV/[E]: Información adicional sobre alternativas a las sustancias que agotan el ozono**

### **Presentación del grupo de trabajo sobre información adicional sobre alternativas a las sustancias que agotan el ozono**

*[La 24ª Reunión de las Partes decide:*

*Recordando* el informe especial del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático titulado *La protección de la capa de ozono y el sistema climático mundial: cuestiones relativas a los hidrofluorocarbonos y a los perfluorocarbonos,*

*Recordando también* el informe presentado por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica al Grupo de Trabajo de composición abierta en su 30ª reunión sobre alternativas a los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) en los sectores de la refrigeración y el aire acondicionado en Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 con altas temperaturas ambiente y condiciones particulares de funcionamiento, conforme a la decisión XIX/8,

*Haciendo notar con aprecio* el volumen 2 del informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2012 del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica,

*Preocupada* por el posible aumento de la producción, el consumo y la utilización de alternativas a las sustancias que agotan el ozono que tienen alto potencial de calentamiento atmosférico como resultado de la eliminación de sustancias que agotan el ozono,

*[Recordando* que en la decisión XIX/6 las Partes solicitaron al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal que, cuando elaborase y aplicase los criterios de financiación de proyectos y programas para la eliminación acelerada de los HCFC, diese prioridad a los proyectos eficaces en función de los costos que se centrasen, entre otras cosas, en los sustitutos y alternativas que limitasen a un mínimo otras repercusiones en el medio ambiente, incluido el clima,]

*Consciente* de la creciente disponibilidad de alternativas a las sustancias que agotan el ozono de bajo potencial de calentamiento atmosférico,

*Reafirmando* que en el marco del Protocolo de Montreal se cuenta con conocimientos especializados en los sectores que están en proceso de transición a alternativas para las sustancias que agotan el ozono,

1. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que [establezca un [órgano subsidiario provisional] [equipo de tareas] integrado por miembros actuales de sus comités de opciones técnicas, además de expertos que cuenten con otros conocimientos especializados [de las

alternativas y tecnologías [más recientes] [que no estén plenamente representadas en el Grupo], que se encargue de preparar un proyecto de informe para que lo examine el Grupo de Trabajo de composición abierta en su 33ª reunión y un informe final para remitir a la 25ª Reunión de las Partes en el que:

a) Se determine y describa, en relación con cada sector y uso final, la eficacia de todas las alternativas a los HCFC [y clorofluorocarbonos (CFC)] [con bajo potencial de calentamiento atmosférico] [que existan en el mercado [probadas técnicamente] ambientalmente inocuas] [, incluidas alternativas de otra especie,] que ya se estén utilizando [tomando en cuenta consideraciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente, entre otras el uso del agua, la eliminación de desechos, la eficiencia energética y el análisis del ciclo de vida] [y que se prevea que estén disponibles en los períodos [antes de 2015] [antes de 2020] [2015–2020, 2020–2025, 2025–2030, 2030–2035 y después de 2035];

[a] *alt.* Determinar y describir, en relación con cada sector y uso final, las alternativas a los HCFC que estén disponibles en el mercado, que hayan sido técnicamente probadas y ambientalmente inocuas [entre otras, alternativas de otra especie] que ya se estén utilizando, tomando en cuenta consideraciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente, entre otras el uso del agua, la eliminación de desechos, la eficiencia energética y [el análisis del ciclo de vida] [antes de 2020, 2015–2020, 2020–2025, 2025–2030, 2030–2035 y después de 2035;] [antes de 2020 y, en la medida de lo posible, indicando las tendencias hasta 2030;]

b) [Se analice la viabilidad técnica y económica de las opciones para [reducir al mínimo otras repercusiones en el medio ambiente] [reducir la dependencia de los hidrofluorocarbonos (HFC) en años futuros, teniendo en cuenta los plazos que se especifican en el párrafo 1 a) de la presente decisión]];

c) [Se estudien [las posibilidades de] [el momento para la] penetración en el mercado [en la actualidad] de [las alternativas con [bajo [y menos] potencial de calentamiento atmosférico] [inocuas para el medio ambiente]] [alternativas inflamables] por sector [y usos finales] en 2015, 2020, 2025, 2030 y 2035, suponiendo, entre otras cosas, que se contará con las normas y los incentivos apropiados para fomentar su adopción] [teniendo en cuenta el obstáculo que representan las normas nacionales e internacionales]];

[c] *alt.* Se estudie la viabilidad [actual] [el momento para] la adopción a nivel comercial de alternativas [con bajo y menos potencial de calentamiento atmosférico] [inocuas para el medio ambiente] por sector [y usos finales] [determinando hasta qué punto sería preciso revisar las normas internacionales como las relacionadas con las sustancias inflamables para facilitar la adopción de esas alternativas;] [y examinar los factores que influyen en el ingreso al mercado, por ejemplo, normas y regulaciones acerca del uso de sustancias inflamables;]

d) Se determinen también las alternativas [ambientalmente inocuas, viables desde el punto de vista económico, técnicamente probadas [que ya se están utilizando] [o se encuentran en fase de desarrollo] [con bajo potencial de calentamiento atmosférico] para los HCFC [y los CFC] apropiadas para su utilización en altas temperaturas ambiente, y cómo esas temperaturas pueden afectar la eficiencia u otros parámetros de funcionamiento [y teniendo en cuenta, en particular, su disponibilidad en las fechas mencionadas en el párrafo a)];

[e] Se estime la proporción de alternativas con alto potencial de calentamiento atmosférico que pueden evitarse o eliminarse en cada aplicación fundamental en la que se utilizan o se han utilizado HCFC y CFC en los plazos especificados en el párrafo 1 a) de la presente decisión, teniendo en cuenta la disponibilidad comercial y la penetración en el mercado de las alternativas con bajo potencial de calentamiento atmosférico;]

[e] *alt.* Evaluar la viabilidad de alternativas ambientalmente inocuas [a los HFC] [los HCFC] en aplicaciones clave teniendo en cuenta la disponibilidad comercial, la viabilidad económica [, las normas [pertinentes] objeto de examen] y [su] [la] penetración [en el mercado] [de alternativas con bajo potencial de calentamiento atmosférico;]

2. [Alentar a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que remitan a la Secretaría del Ozono, a más tardar el 1 de mayo de 2013, sus mejores datos o estimaciones disponibles acerca de su producción y consumo actuales e históricos de determinados HFC, solicitando que se dé a esos datos un trato confidencial en caso necesario;] [Permitir que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica pueda examinar los beneficios de la eliminación de los HCFC para el clima;]

2 *alt.* [Alentar a las Partes a proporcionar información al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica sobre [las] alternativas [ambientalmente inocuas] a los HCFC para su referencia;]



3. Alentar a las Partes [que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5] a que [al seleccionar alternativas a los HCFC] [[vuelvan a examinar sus políticas internas con vistas a promover] [promuevan] políticas y medidas encaminadas a evitar la selección de alternativas de alto potencial de calentamiento atmosférico para sustituir los HCFC]] [que sean ambientalmente inocuas, incluso respecto del uso del agua, la eliminación de desechos, la eficiencia energética y el ciclo de vida a la vez que tengan en cuenta los factores asociados a la seguridad y la salud] [y otras sustancias que agotan el ozono en aplicaciones para las que existen alternativas tecnológicas, económicas, probadas y disponibles en el mercado que minimizan los efectos en el medio ambiente[, concretamente en el clima, sin dejar de tener en cuenta otros aspectos de] salud, seguridad y económicos;]

4. [Pedir a las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que presten apoyo financiero y de creación de capacidad suficiente y transferencia de tecnologías a las Partes que operan al amparo de ese párrafo para facilitar la aplicación de alternativas ambientalmente inocuas a los HCFC;]

4 *alt.* [Alentar al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal a que siga examinando proyectos que estén dirigidos a prestar apoyo financiero y de creación de capacidad a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para la aplicación de alternativas ambientalmente inocuas a los HCFC.]]

## **F. Proyecto de decisión XXIV/[F]: Mandato, código de conducta y directrices sobre declaración y conflictos de intereses para el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, sus comités de opciones técnicas y sus órganos subsidiarios provisionales**

### **Presentación del grupo de contacto sobre cuestiones relacionadas con el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica**

[La 24ª Reunión de las Partes decide:

*Observando* el párrafo 17 de la decisión XXIII/10, en que las Partes pidieron al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que revisara el proyecto de directrices sobre recusación, teniendo en cuenta directrices similares de otros foros multilaterales, y que lo remitiera al Grupo de Trabajo de composición abierta para su examen en su 32ª reunión,

*Observando también* el mandato del Grupo, que figura en el anexo V del informe de la Octava Reunión de las Partes, en su forma enmendada por la decisión XVIII/19,

{¿Incluir una nota sobre la solicitud formulada al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en la decisión XXIII/10 de que actualizase el mandato?}

*Recordando* la decisión VII/34, relativa a la organización y el funcionamiento del Grupo y, específicamente, a los esfuerzos por aumentar la participación de expertos de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a fin de lograr un mayor equilibrio en la distribución geográfica y los conocimientos especializados,

*Teniendo presente* que, debido a la función del Grupo [y sus órganos subsidiarios], es esencial evitar incluso la mera apariencia de conflicto entre los intereses personales de los miembros y sus obligaciones como integrantes del Grupo,

*Teniendo presente también* que redundaría en interés del Grupo [y sus órganos subsidiarios] conservar la confianza del público en su integridad mediante la adhesión estricta a su mandato,

1. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que haga recomendaciones sobre la configuración y la composición futuras de sus comités de opciones técnicas al Grupo de Trabajo de composición abierta en su 33ª reunión, teniendo presente el volumen de trabajo previsto [y respetando el equilibrio en la distribución geográfica, entre los géneros y entre las Partes que operan al amparo del artículo 5 y las que no operan de ese modo, así como las capacidades técnicas, sobre todo en lo que respecta a [los distintos tipos de alternativas]];

2. Aprobar el mandato y las políticas sobre declaración y conflictos de intereses para el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, sus comités de opciones técnicas y cualesquiera órganos subsidiarios provisionales establecidos por esos órganos, que figuran en el anexo [de la presente decisión] [del informe de la 24ª Reunión de las Partes], en sustitución del mandato que figura en el anexo V del informe de la Octava Reunión de las Partes, en su forma enmendada.

## Anexo de la decisión XXIV/[F]

### Mandato del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, sus comités de opciones técnicas y sus órganos subsidiarios provisionales

#### 1. Alcance de la labor

Las tareas del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica (GETE) son las que se especifican en el artículo 6 del Protocolo de Montreal además de las que, de cuando en cuando, le confíen las Reuniones de las Partes. El GETE analiza y presenta información técnica y formula recomendaciones cuando así se le solicita. No se ocupa de la evaluación de cuestiones de política y no formula recomendaciones de esa índole. El GETE presenta información técnica y económica de interés para las políticas. Además, el GETE no juzga la razón de ser o el éxito de los planes, las estrategias o los reglamentos nacionales. {Se incluirán las tareas de los COT y los fondos fiduciarios.}

#### 2.1 Tamaño y equilibrio

##### [2.1.0

El objetivo general es lograr que la representación de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en el GETE y los comités de opciones técnicas se aproxime al 50%, y que la representación de los conocimientos especializados en las distintas alternativas sea adecuada.]

##### 2.1.1 Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica

Para funcionar con eficacia, el GETE deberá tener entre [12][18] y 22 miembros. Deberá estar compuesto por los [dos][tres][cuatro] copresidentes del Grupo, los copresidentes de todos los comités de opciones técnicas (COT) y entre [dos][cuatro] y seis expertos de categoría superior con conocimientos técnicos especializados y provenientes de regiones distintas que los copresidentes del GETE o de los COT, para cuya designación se tendrá también en cuenta el equilibrio entre los géneros.

##### 2.1.2 Comités de opciones técnicas

Cada COT tendrá dos [o, si fuera preciso, tres] copresidentes. Los cargos de copresidentes de los COT, ~~así como los de expertos de categoría superior~~, se cubrirán de forma que se fomente el equilibrio en la distribución geográfica, los géneros y los conocimientos técnicos. [El objetivo general será lograr que la representación de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en el GETE y sus COT se aproxime al 50%.] El GETE, por conducto de los copresidentes de sus COT, conformará esos comités de modo que reflejen un equilibrio de conocimientos especializados adecuados y previstos [y puntos de vista] para que sus informes y la información que proporcionan sean exhaustivos, objetivos y neutrales en lo que se refiere a los aspectos normativos.

##### 2.1.3 Órganos subsidiarios provisionales

El GETE, en consulta con los copresidentes de sus órganos subsidiarios provisionales (OSP), conformará esos órganos de modo que reflejen un equilibrio de conocimientos especializados adecuados [y puntos de vista] para que sus informes y la información que proporcionan sean exhaustivos, objetivos y neutrales en lo que se refiere a los aspectos normativos. El GETE, por conducto de los copresidentes de los OSP, proporcionará una descripción en los informes presentados por estos sobre cómo se determinó su composición. Los miembros de los OSP que no sean ya miembros del GETE, incluidos los copresidentes, no obtendrán la calidad de miembros del GETE en virtud de sus servicios en los OSP.

#### 2.2 Propuestas de candidaturas

##### 2.2.1 Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica

Cada una de las Partes [presentará][podrá presentar] a la Secretaría, por conducto de su punto de contacto nacional respectivo, propuestas de candidaturas para el GETE, incluso para las copresidencias de este Grupo y los COT. Las propuestas se remitirán a la Reunión de las Partes para su examen. Los copresidentes del GETE velarán por que todo candidato potencial que haya sido identificado por el Grupo para su designación como miembro de este, incluidos los copresidentes del GETE y de los COT, cuente con la aprobación de los puntos de contacto nacionales de la Parte pertinente. [Los miembros del GETE, los COT o los OSP no podrán ser simultáneamente representantes de una Parte en el Protocolo de Montreal.]

### 2.2.2 *Comités de opciones técnicas y órganos subsidiarios provisionales*

El GETE, en colaboración con los copresidentes de los COT de que se trate, velará por que todas las candidaturas [todos los nombramientos] para sus COT y sus OSP se hayan preparado en plena consulta con los puntos de contacto nacionales de las Partes pertinentes.

[El GETE, los copresidentes de los COT o][C]ada una de las Partes, [en plena consulta con][por conducto de] su punto de contacto nacional respectivo, podrá[n] presentar a la Secretaría propuestas de candidaturas para un COT (salvo para sus copresidencias) o para un OSP ([incluidas][salvo para] sus copresidencias). Las propuestas se remitirán al GETE para su examen. ~~[El GETE, en colaboración con los copresidentes de los COT pertinentes, velará por que todas las candidaturas para sus COT y sus OSP se hayan preparado en consulta constante con los puntos de contacto nacionales de las Partes pertinentes.]~~

### 2.3 *Nombramiento de los miembros del GETE*

En consonancia con la voluntad de las Partes de que se realice un examen periódico de la composición del Grupo, la Reunión de las Partes designará a los miembros del GETE por un período no superior a cuatro años [que será determinado por las Partes]. Los miembros del Grupo podrán ser reelegidos por la Reunión de las Partes por períodos adicionales de hasta cuatro años cada uno, en caso de que [su Parte][una Parte][la Parte pertinente] haya presentado su candidatura. Al designar o reelegir a miembros del GETE, las Partes deberían velar por la continuidad y procurar [el equilibrio y] una rotación razonable.

### 2.4 *Copresidentes*

En la presentación de candidaturas y la designación de copresidentes del GETE, los COT o los OSP, las Partes deberán tener en consideración los factores siguientes:

- a) Los copresidentes deben tener experiencia o conocimientos especializados en gestión, coordinación y creación de consenso en órganos técnicos, además de poseer conocimientos técnicos especializados en los ámbitos pertinentes;
- b) En principio, los copresidentes de un COT no deben desempeñar la función de copresidentes de otros COT; y
- c) [Los copresidentes del GETE no deben ser copresidentes de un COT.]

### 2.5 *Nombramiento de los miembros de los COT*

Cada COT deberá tener entre 20 y [25] miembros. El nombramiento de los miembros de los COT estará a cargo de los copresidentes de los comités en consulta con el GETE, y será por un período no superior a cuatro años. Los miembros de los COT podrán ser reelegidos[, tras el procedimiento de presentación de candidaturas,][, en consulta con el GETE y los puntos de contacto nacionales,] por períodos adicionales de hasta cuatro años cada uno.

### 2.6 *Rescisión del nombramiento*

El GETE podrá rescindir el nombramiento de uno de sus miembros, o de miembros de los COT o los OSP, incluidos los copresidentes de esos órganos, por una mayoría de dos tercios obtenida en una votación. Todo miembro cuyo nombramiento haya sido rescindido tendrá derecho a apelar a la siguiente Reunión de las Partes por conducto de la Secretaría. [Se notificará a las Partes cada vez que se rescinda el nombramiento de algún miembro...]

### 2.7 *Sustitución de los miembros*

Si un miembro del GETE, incluidos los copresidentes de los COT, renuncia a su calidad de miembro o no puede desempeñar sus funciones, el GETE, tras consultar a la Parte que propuso la candidatura de ese miembro, podrá nombrar provisionalmente a un sustituto procedente de uno de sus órganos para el período que transcurra hasta la siguiente Reunión de las Partes, si fuera necesario para completar la labor iniciada. Para designar a un miembro sustituto del GETE, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo 2.2.

### 2.8 *Órganos subsidiarios {¿PODRÍA TRASLADARSE AL PÁRRAFO ANTERIOR A 2.6?}*

El GETE podrá establecer órganos técnicos subsidiarios provisionales (OSP) para informar sobre cuestiones específicas de duración limitada. El GETE [/los COT] estará[n] facultado[s] para establecer, y disolver cuando ya no sean necesarios, esos órganos subsidiarios de expertos técnicos, con sujeción a la aprobación de las Partes. Para tratar cuestiones que los COT existentes no puedan abordar y que sean de naturaleza sustancial y continua, el GETE deberá pedir a las Partes que

establezcan un nuevo COT. Es necesaria una decisión de la Reunión de las Partes para confirmar todo OSP que exista por un período superior a un año.

### 2.9 *Directrices para las propuestas de candidaturas y matriz de conocimientos especializados*

El GETE/los COT elaborarán directrices para las propuestas de candidaturas de expertos que presenten las Partes. El GETE/los COT publicarán una matriz de los conocimientos especializados disponibles y de las necesidades del GETE/los COT al respecto para facilitar a las Partes la presentación de candidaturas adecuadas. Esa matriz debería [debe] incluir la necesidad de que se mantenga un equilibrio geográfico [, entre los géneros] y de conocimientos especializados y aportar información coherente sobre los conocimientos especializados de que se dispone y los que son necesarios. [La matriz podría incluir el nombre y la filiación [y la pericia específica [los conocimientos específicos]], en particular,][, por ejemplo,] sobre las distintas alternativas.] El GETE/los COT, por conducto de sus respectivos copresidentes, velarán por que la matriz se actualice por lo menos [una vez] por año y publicarán la matriz en el sitio web de la Secretaría y en los informes anuales sobre la marcha de los trabajos del Grupo. El GETE/los COT garantizarán también que la información que figure en la matriz sea clara, suficiente [y coherente, en la medida que convenga, entre el GETE y los COT, además de equilibrada,] para poder comprender plenamente las necesidades en materia de conocimientos técnicos especializados. {Los requisitos de la matriz podrían figurar en una lista con viñetas.}

## 3. Funcionamiento del GETE, los COT y los OSP

### 3.1 *Idioma*

En las reuniones del GETE, los COT y los OSP se utilizará únicamente el inglés y los informes y demás documentos se publicarán tan solo en ese idioma.

### 3.2 *Reuniones*

#### 3.2.1 *Programación*

Corresponderá a los copresidentes establecer el lugar y la fecha de las reuniones del GETE, los COT y los OSP.

#### 3.2.2 *Secretaría*

La Secretaría del Ozono deberá participar en las reuniones del GETE, cuando sea posible y adecuado, para proporcionar un asesoramiento institucional constante sobre cuestiones administrativas, en caso necesario.

#### [3.2.3 *Procedimientos operativos*

Los copresidentes de los COT organizarán las reuniones de conformidad con los procedimientos operativos estándar [armonizados] y con arreglo a las mejores prácticas elaboradas por [la Secretaría] a fin de velar por la participación integral de todos los miembros pertinentes en la mayor medida posible, la elaboración adecuada de registros y la adopción de decisiones correspondiente. Los procedimientos operativos estándar se actualizarán periódicamente y se comunicarán a las Partes. {¿HACE FALTA UNA DECISIÓN PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA QUE ELABORE LOS PROCEDIMIENTOS?}}

### 3.3 *Reglamento*

El reglamento del Protocolo de Montreal en lo referente a los comités y grupos de trabajo se aplicará a las reuniones del GETE, los COT y los OSP, salvo que se disponga otra cosa en el presente mandato del GETE, los COT y los OSP o en otras decisiones aprobadas por una Reunión de las Partes.

### 3.4 *Observadores*

No se permitirá la presencia de observadores en las reuniones del GETE, los COT ni los OSP. Sin embargo, cualquier persona podrá presentar información al GETE, a los COT o a los OSP [solicitándolo con antelación], y ser oída personalmente si el GETE, los COT o los OSP lo estimasen necesario.

### 3.5 *Calidad en que los miembros desempeñan sus funciones*

Los miembros del GETE, los COT y los OSP desempeñan sus funciones a título personal en calidad de expertos, con independencia de quién hubiese propuesto su candidatura, y no aceptarán instrucción alguna de gobiernos, la industria, organizaciones no gubernamentales u otras entidades ni actuarán como sus representantes.

#### 4. Informes del GETE, los COT y los OSP

##### 4.1 Procedimiento

Los informes del GETE, los COT y los OSP se elaborarán por consenso. Las opiniones minoritarias deberán reflejarse adecuadamente en los informes. {OTRAS OPINIONES SOBRE EL MODO EN QUE SE HARÁ – VÉASE TAMBIÉN EL VOLUMEN 3 DEL INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS DEL GETE.}

##### 4.2 Acceso

Sólo los miembros del GETE y los COT u otras personas designadas por el GETE, los COT y los OSP tendrán acceso a los materiales y proyectos sometidos a la consideración del GETE, los COT y los OSP.

##### 4.3 Examen de los informes por el GETE

El GETE examinará los informes finales de los COT y de los OSP y los remitirá, sin modificación (salvo correcciones editoriales o de datos que haya acordado con los copresidentes del COT o el OSP de que se trate) a [la Reunión de] las Partes, junto con cualesquiera observaciones que el GETE desee formular. Cualquier error de datos en los informes podrá rectificarse mediante una corrección ulterior a su publicación, una vez recibida la documentación justificativa por el GETE o el COT.

##### 4.4 Observaciones del público

Cualquier persona podrá formular observaciones a los copresidentes de los COT y los OSP sobre los informes de esos órganos y estos deberán responder lo antes posible. Si no se recibiera respuesta, las observaciones podrán enviarse a los copresidentes del GETE para que las examine ese Grupo.

#### 5. Código de conducta para los miembros del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y sus órganos

##### *Código de conducta*

[La buena gobernanza y las mejores prácticas del GETE, los COT y los OSP se definen según los principios de transparencia, previsibilidad, rendición de cuentas, responsabilidad y declaración de intereses. El GETE, los COT y los OSP se proponen cumplir una política de tolerancia cero respecto de la corrupción.]

Las Partes han conferido responsabilidades importantes a los miembros del GETE, los COT y los OSP. En consecuencia, se confía en que los miembros muestren una conducta ejemplar en el desempeño de sus funciones. Para que les sirva de orientación, se han elaborado las siguientes directrices como Código de conducta que han de respetar los miembros del GETE, los COT y los OSP.

1. El propósito del presente Código de conducta es eliminar los conflictos de intereses [incluida la corrupción] que pudieran derivarse de la participación de los miembros en el GETE, los COT y los OSP. El cumplimiento de las medidas que se exponen en las presentes directrices es un requisito que se exige a los miembros del GETE, los COT o los OSP.
2. El Código tiene por objeto fomentar la confianza pública en la integridad del proceso y alentar a personas competentes y experimentadas a que acepten puestos en el GETE, los COT o los OSP mediante:
  - El establecimiento de normas de conducta claras en lo que respecta a los conflictos y las declaraciones de intereses mientras se ostente la condición de miembro y después; y
  - La reducción al mínimo de la posibilidad de que surjan conflictos entre los intereses privados y las obligaciones públicas de los miembros y el establecimiento de procedimientos para la resolución de esos conflictos en interés público, si se planteasen.
3. En el desempeño de sus funciones, los miembros:
  - Desempeñarán sus funciones oficiales y atenderán a sus asuntos privados de manera tal que se preserven y fomenten la confianza del público en la integridad, objetividad e imparcialidad del GETE, los COT y los OSP;

- Actuarán de una forma que pueda superar el escrutinio público más severo, obligación, esta, que no se limita al simple cumplimiento de la ley de cualquier país;
  - Actuarán de buena fe en el mejor interés del proceso;
  - Actuarán con toda la cautela, diligencia y sabiduría con que una persona de prudencia razonable lo haría en circunstancias similares;
  - No darán un trato preferente a ninguna persona o interés en asuntos oficiales relacionados con el GETE, los COT o los OSP;
  - No solicitarán ni aceptarán regalos, atenciones sociales u otros beneficios de importancia de personas, grupos u organizaciones que tengan o puedan tener asuntos que tratar con el GETE, los COT o los OSP;
  - No aceptarán transacciones que entrañen un provecho económico, salvo regalos ocasionales, atenciones sociales habituales u otros beneficios de valor nominal, a no ser que la transacción esté relacionada con un contrato o derecho de propiedad del miembro exigible ante la ley;
  - No representarán ningún interés externo en su trato con el GETE, los COT o los OSP, ni recabarán ayuda en su favor;
  - No se aprovecharán o se beneficiarán de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones como miembros del GETE, los COT y los OSP de la que no disponga el público en general; y
  - No actuarán, una vez concluido su mandato como miembros del GETE, los COT o los OSP, de forma que suponga un aprovechamiento indebido del hecho de haber ostentado la calidad de miembros.
4. Para evitar la posibilidad o la apariencia de que los miembros del GETE, los COT o los OSP puedan recibir un trato preferente, los miembros no tratarán de obtener un trato preferente para sí mismos o terceras partes ni actuarán para terceras partes en asuntos que tengan que tratar con el GETE, los COT o los OSP como intermediarios remunerados.
6. Directrices sobre conflicto y declaración de intereses para el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, sus comités de opciones técnicas y órganos subsidiarios provisionales

#### *Definiciones*

1. A los fines de las presentes Directrices:
  - a) Por “conflicto de interés” se entiende cualquier interés [profesional, político,] financiero o de otro tipo de un miembro, o de la pareja o familiar a cargo de ese miembro, que, en opinión de una persona razonable pudiera o diese la apariencia de:
    - i) Afectar gravemente la objetividad de la persona desviándola de sus deberes y responsabilidades en el GETE, los COT o los OSP; o
    - ii) Crear una ventaja injusta a favor de cualquier persona u organización;
  - b) Por “miembro” se entiende un miembro del GETE, los COT o los OSP;
  - c) Por “recusación” se entiende el proceso por el cual un miembro se abstiene de participar en [aspectos][elementos] particulares de la labor del GETE, los COT o los OSP a raíz de un conflicto de intereses; y
  - [d) Por [“órgano asesor sobre cuestiones éticas”][“órgano de solución de conflictos”] se entiende todo órgano nombrado de conformidad con el párrafo 22].

{¿Hacer referencia a las actividades ilícitas [incluida la corrupción] en alguna parte pertinente, tomando como ejemplo las normas establecidas en otros órganos internacionales, como el Banco Mundial, y la manera en que el IPCC encara la cuestión?}

*Objetivos*

2. El objetivo general de estas Directrices es proteger la legitimidad, integridad, confianza y credibilidad del GETE, los COT y los OSP y de los que participan directamente en la preparación de sus informes y en sus actividades.
3. Conforme a la función del GETE, los COT o los OSP, estos deben prestar especial atención a las cuestiones de la independencia y las opiniones sesgadas para poder mantener la integridad de sus productos y procesos y la confianza del público en ellos. Es fundamental que la labor del GETE, los COT o los OSP no se vea comprometida por ningún conflicto de intereses.
4. Para poder seguir siendo miembro se requiere el compromiso por escrito de cumplir lo establecido en estas Directrices.
5. Estas directrices tienen por objeto fomentar la confianza del público en el proceso y al mismo tiempo alentar a personas competentes y experimentadas a que acepten puestos en el GETE, los COT o los OSP mediante:
  - a) El establecimiento de orientaciones claras en lo que respecta a la declaración y el conflicto de intereses mientras se ostente la condición de miembro [ y después];
  - b) La reducción al mínimo de la posibilidad de que surjan conflictos de intereses respecto de los miembros, y el establecimiento de procedimientos para la resolución de esos conflictos en interés público, si se planteasen; y
  - c) El equilibrio de las necesidades:
    - i) Para determinar los requisitos pertinentes en cuanto a la presentación de información, y
    - ii) Para garantizar la integridad del proceso del GETE.
6. Estas directrices se basan en principios y no proporcionan una lista exhaustiva de criterios para la identificación de conflictos.
7. El GETE, los COT y los OSP y sus miembros no deberían encontrarse en una situación que podría hacer que una persona razonable pusiese en tela de juicio, y quizás desmereciera o desestimara, su labor simplemente por la existencia de un conflicto de intereses.

*Declaración de intereses*

8. Los miembros harán públicos anualmente cualesquiera posibles conflictos de intereses. También deberán declarar la procedencia de toda financiación de su participación en la labor del GETE, los COT o los OSP. [En el anexo A de las presentes Directrices se reproduce una lista ilustrativa de otros intereses que se han de declarar.]
9. Los miembros han de declarar cualquier cambio de índole material respecto de informaciones presentadas anteriormente, a más tardar transcurridos 30 días de que se haya producido ese cambio.
10. Pese a las obligaciones dimanadas de los párrafos 8 y 9, un miembro podrá rehusarse a hacer pública información relacionada con sus actividades, intereses y financiación si ese hecho perjudicase y afectase seriamente:
  - a) [Las relaciones internacionales,] la defensa, la seguridad nacional o la seguridad pública inminente;
  - b) El curso de la justicia en casos judiciales actuales o futuros;
  - c) La capacidad para asignar futuros derechos de propiedad intelectual;
  - d) La confidencialidad de información comercial gubernamental o industrial; o
  - e) [La confidencialidad personal].
11. Los miembros que se rehúsen a hacer pública información, de conformidad con el párrafo 10, deberá consignar este hecho en su declaración de intereses, con arreglo a

los párrafos 8 o 9, y no deberá participar en modo alguno en los debates y decisiones sobre temas afines.

#### *Conflicto de intereses*

12. La fuerte opinión de un miembro (a veces llamada opinión sesgada), o una perspectiva particular, en relación con una cuestión o un conjunto de cuestiones en particular no crea un conflicto de intereses. El miembro, o su pareja o un familiar a cargo, debe tener un interés, por lo común financiero, que podría verse afectado directamente por la labor del órgano de que se trate. Se supone que el GETE, los COT y los OSP traten el problema de las posibles opiniones sesgadas incluyendo miembros con distintas perspectivas y filiaciones que, en la medida de lo posible, deberían mantener un equilibrio. [Sustituir el párrafo con lo siguiente: “La fuerte opinión de un miembro (a veces llamada opinión sesgada), o una perspectiva particular, en relación con una cuestión o un conjunto de cuestiones en particular no crea necesariamente un conflicto de intereses, pero podría hacerlo. Se supone que el GETE, los COT y los OSP incluyan miembros con distintas perspectivas y filiaciones, que, en la medida de lo posible, deberían mantener un equilibrio.”]
13. Estas directrices son únicamente aplicables a conflictos de intereses actuales. No se aplican a intereses pasados que ya no tienen vigencia, que ya no existen y que no pueden influir racionalmente en una evaluación actual. Tampoco se aplican a los posibles intereses que podrían surgir en el futuro pero que todavía no existen, ya que dichos intereses son, por esencia, especulativos e inciertos. Por ejemplo, una solicitud en espera de un trabajo determinado es un interés actual, pero la simple posibilidad de que uno podría presentarse a ese puesto en el futuro no constituye un conflicto de intereses.

#### *Procedimiento*

14. Todos los órganos encargados de resolver casos de conflicto de intereses y prestar asesoramiento al respecto conforme a estas directrices deben consultar con el miembro de que se trate cuando existan inquietudes por un posible conflicto de intereses o cuando haga falta aclarar alguna cuestión que surja de la declaración formulada por el miembro. Dichos órganos deben cerciorarse de que las personas en cuestión [y, cuando corresponda, [la Parte que presenta la candidatura] [el punto de contacto que corresponda]] tengan oportunidad de analizar las inquietudes que surjan por un posible conflicto de intereses.
15. En caso de que se plantee una cuestión relacionada con un posible conflicto de intereses, el miembro de que se trate y los copresidentes deben procurar resolver la cuestión por medio de consultas. Si las consultas llegan a un punto muerto, el Secretario Ejecutivo elegirá a un mediador externo que ayude a dirimir la cuestión. El mediador no podrá ser ninguno de los miembros y no deberá tener en ese momento ninguna relación de otro tipo con las personas, los órganos o las cuestiones de que se trate.
- [16. En cualquier momento, los miembros, las personas que puedan pasar a ser miembros, el GETE y los COT podrán consultar al órgano [asesor sobre cuestiones éticas][de solución de conflictos] en lo que se refiera a cuestiones relacionadas con:
  - a) Las declaraciones de intereses de los miembros;
  - b) Posibles conflictos de intereses u otras cuestiones éticas; o
  - c) La posible recusación de algún miembro.
17. Cuando se le solicite asesoramiento sobre una cuestión que concierna a un miembro en particular, el órgano [asesor sobre cuestiones éticas][de solución de conflictos] debe informar sin demora al miembro de que se trate. La información que se proporcione al órgano [asesor sobre cuestiones éticas][de solución de conflictos] [y el asesoramiento que este preste] se considerará[n] confidencial[es] y no se utilizará[n] con ningún otro fin que no sea el de examinar los casos de conflicto de intereses conforme a estas directrices si no se cuenta con el consentimiento expreso de la persona que proporciona la información [o que solicita asesoramiento, según corresponda].]
18. Si alguno de los casos contemplados en estas directrices no se pudiera solucionar mediante el procedimiento descrito en los párrafos 14 a 17:



- Se podrá recusar a cualquier miembro del GETE, incluidos los copresidentes del GETE y de los COT, de una esfera determinada de trabajo solamente por una mayoría de tres cuartos de los miembros del GETE (excluida la persona de cuya recusación se trate).
  - Se podrá recusar a cualquier miembro de los COT o los OSP, excluidos los copresidentes del GETE y de los COT, de una esfera determinada de trabajo por una mayoría de los copresidentes del COT de que se trate o, en caso de empate en la votación, por una mayoría de tres cuartos de los miembros del GETE.
19. En caso de realizarse una votación como la que se describe en el párrafo precedente, el miembro de cuya recusación se trate no estará facultado para votar. {VOLVER A CONSIDERAR EL TÉRMINO “VOTAR”.}

#### *Recusación*

20. Cuando se haya determinado que existe un conflicto de intereses en relación con un miembro en particular, según lo que sea adecuado dadas las circunstancias:
- a) El miembro se abstendrá de participar en la adopción de decisiones y en los debates relacionados con una esfera determinada de trabajo;
  - b) El miembro se abstendrá de participar en la adopción de decisiones pero podrá participar en los debates relacionados con una esfera determinada de trabajo;
  - c) El miembro se abstendrá de participar en el asunto de cualquier otra manera, según se estime adecuado.
21. Un miembro que sea recusado completa o parcialmente de una esfera de trabajo podrá, de todos modos, responder preguntas relacionadas con esa labor a pedido del GETE, un COT o un OSP.

#### *[Órgano [asesor sobre cuestiones éticas][de solución de conflictos]*

22. El órgano [asesor sobre cuestiones éticas][de solución de conflictos] estará compuesto por tres personas designadas por la Reunión de las Partes [partiendo de una recomendación consensuada del GETE [u otro órgano]]. Los miembros del órgano asesor sobre cuestiones éticas deben tener experiencia en conflictos de intereses y otras cuestiones éticas y no deben ser miembros en funciones ni exmiembros del GETE, los COT o los OSP. {¿Función de la Secretaría del Ozono?}{¿Debe el miembro tener experiencia en derecho o solución de conflictos?}
23. Los miembros del órgano podrán ser nombrados por un período de tres años, con la salvedad de que, en el caso de los tres primeros nombramientos, un mandato será por un período de un año y otro, por un período de dos años. {Gestión del órgano, por ejemplo, ¿consecuencias financieras?}
24. El mandato de toda persona nombrada para integrar el órgano podrá renovarse por decisión de las Partes solamente por otro único mandato.]
25. {Debería establecerse un reglamento para el órgano de solución de conflictos como parte de este mandato u otro conjunto de procedimientos operativos/directivas para los COT.}

### **Anexo**

A continuación figura una lista ilustrativa de los tipos de intereses que se deben declarar:

- a) Todo interés patrimonial actual de un miembro o de su pareja o familiar a cargo en una sustancia, tecnología o proceso (por ejemplo, propiedad de una patente) que vaya a examinar el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica o cualquiera de sus comités de opciones técnicas u órganos subsidiarios provisionales;
- b) Todo interés financiero actual de un miembro o de su pareja o familiar a cargo, por ejemplo, la posesión de acciones o bonos de una entidad que tenga interés en el tema de la reunión o en la labor (con excepción de la tenencia de acciones en un fondo común de inversiones o una inversión similar en la que el experto no puede seleccionar las acciones);
- c) Todo empleo, consultoría, cargo directivo u otro cargo actual ocupado por el miembro o su pareja o un familiar a cargo, remunerado o no, en cualquier entidad que tenga un interés en el

tema que esté examinando el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica. Este elemento de la declaración incluye también servicios de consultoría remunerados realizados en nombre de un organismo de ejecución para prestar asistencia a países en desarrollo en la adopción de alternativas;

d) La prestación de asesoramiento sobre cuestiones de peso a un gobierno en relación con la aplicación por el país del Protocolo de Montreal o la participación en la elaboración de importantes posiciones de política de un gobierno ante una reunión del Protocolo de Montreal;

e) La realización de cualquier trabajo de investigación remunerado o la posesión de toda beca o subsidio por actividades relacionadas con un uso propuesto de una sustancia que agota el ozono o una alternativa a un uso propuesto de una sustancia que agota el ozono.]

## **G. Proyecto de decisión XXIV/[G]: Comercio de sustancias controladas con buques que navegan bajo pabellón extranjero**

### **Presentación del grupo de contacto sobre el tratamiento de las sustancias que agotan el ozono suministradas a buques**

#### **Nota explicativa**

##### **1. Introducción**

Las sustancias que agotan el ozono se utilizan como material fungible para diversos usos en distintos medios de transporte, por ejemplo como refrigerantes en buques de carga o de pesca. Si bien las sustancias que agotan el ozono tienen múltiples usos a bordo de los buques, su aplicación principal por volumen es como refrigerante. A diferencia de otros usos, como sistemas de extinción de incendios, espumas producidas con sustancias que agotan el ozono o usos como solventes, el equipo de refrigeración no sellado utilizado en altamar requiere de mantenimiento y rellenado periódicos.

Surgió la interrogante acerca de la manera en que las Partes abordarán tales usos para garantizar la transparencia adecuada y el cumplimiento en el contexto de los requisitos en materia de presentación de datos y concesión de licencias del Protocolo de Montreal. La cuestión principal que se planteó fue si el suministro a buques que navegan bajo pabellón extranjero debería considerarse o no como importación o exportación a los fines del Protocolo de Montreal.

En la decisión XXIII/11 se pidió a la Secretaría del Ozono, al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y a las Partes que brindasen más información para facilitar deliberaciones con conocimiento de causa sobre esa cuestión. La información presentada por la Secretaría del Ozono y las Partes (documentos UNEP/OzL.Pro.WG.1/32/2 y UNEP/OzL.Pro.WG.1/32/INF/4) muestra que las Partes adoptaron diferentes enfoques.

##### **2. Posibles consecuencias**

La diferencia en los enfoques adoptados por las Partes tiene numerosas consecuencias.

###### **2.1.1 Discrepancia entre los datos**

Cuando una Parte notifica exportaciones a un buque y el buque del Estado del pabellón no lo hace se produce una discrepancia entre los datos. Hoy día existen esas discrepancias y, según los datos presentados por el Comité de opciones técnicas sobre refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor, pueden afectar varios miles de toneladas de sustancias que agotan el ozono anualmente.

###### **2.1.2 Riesgos en relación con los planes de eliminación y la existencia de bancos**

Las Partes se encuentran en situación de riesgo cuando la dependencia nacional del ozono de la Parte importadora desconoce las cantidades importadas. De ahí que posiblemente esas cantidades no se tengan en cuenta en la estrategia de eliminación de la Parte en los casos en que sea necesario. En un momento determinado, la Parte puede encontrarse ante un aumento importante e inesperado de los bancos de sustancias que agotan el ozono.

###### **2.1.3 Comercio ilícito y comercio con Estados que no son Partes**

La diferencia en los enfoques podría dar lugar al comercio ilícito. Un buque podría sencillamente llevar sustancias que agotan el ozono a bordo y declararlas como parte de su consumo a bordo. Si la Parte responsable del buque no controló adecuadamente las existencias de sustancias que agotan el ozono, estas podrían ser descargadas en cualquier lugar socavando así las estrategias de eliminación de terceras Partes. Según la experiencia de la Unión Europea, por lo general las sustancias que agotan el ozono son transportadas a bordo de buques y declaradas como consumo a bordo. Sin embargo, en la

práctica con frecuencia estos contenedores se transfieren a otras embarcaciones que permanecen en altamar. Al parecer esto ocurre concretamente con las flotas pesqueras.

Del mismo modo, los buques podrían comprar sustancias que agotan el ozono, para después descargarlas en terceros países a los cuales habría que considerar como Estados que no son Partes en lo que a ese comercio se refiere. Ello socavaría las medidas de control del Protocolo de Montreal.

### 3. Magnitud del problema

En su informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2012, el Comité de opciones técnicas sobre refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor proporcionó información sobre el volumen estimado de los bancos de refrigerantes y las emisiones conexas.

	CFC	HCFC	HFC	Total de tonelaje de PAO	PCA total
<b>Banco de refrigerantes (toneladas)</b>	1 250	26 400	4 480	2 702	67 018 600
<b>Emisiones de refrigerantes aproximadas (toneladas/año)</b>	500	7 920	570	936	20 407 700

Se determinó que la carga típica de refrigerantes en buques de arqueo bruto superior a las 100 toneladas era de entre 100 y 500 kg para los sistemas directos y de entre 10 y 100 kg para los sistemas indirectos. Se estimó que el índice anual de fuga de refrigerantes podía ser de entre 20% y 40%.

La experiencia adquirida por la Unión Europea y transmitida en la decisión XXIII/11 indica que algunas de estas cifras pueden ser incluso superiores. Entre enero de 2010 y agosto de 2011 se concedieron unas 2.000 licencias para suministros a buques que navegaban con pabellones no pertenecientes a la Unión Europea. Si bien no se ha realizado un análisis exhaustivo de los diferentes suministros, por lo general se observó que la mayoría de ellos estaban destinados a buques de pesca. Aparentemente, los buques frigoríficos y los cruceros consumen grandes cantidades. Se pueden llegar a proveer varias toneladas a buques de pesca y en 225 casos esos suministros fueron de más de una tonelada. Se observó también que varios buques recalaban en puertos de la Unión Europea varias veces en el año y pedían volúmenes importantes de sustancias que agotan el ozono. Ello hace pensar que los buques podrían tener tasas de emisiones superiores a las previstas por el Comité, transferir refrigerantes a otros buques (posiblemente incluso a buques de otros Estados de pabellón) o descargar el refrigerante en otros puertos. Teniendo también en cuenta la información proporcionada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, parece poco probable que se puedan consumir esas cantidades con fines de refrigeración en un solo buque, lo que podría sugerir una situación de comercio ilícito de esas cantidades y plantearía una amenaza para la eliminación con éxito de los HCFC por esas Partes.

### 4. Derecho internacional pertinente

En este análisis es preciso tener en cuenta otras disposiciones del derecho internacional, fundamentalmente el derecho marítimo y aduanero. Para facilitar el cumplimiento del Protocolo de Montreal sería conveniente mantener la coherencia con otras normas internacionales.

#### 4.1 Protocolo de Montreal

##### 4.1.1 Definición de importación y exportación

El Protocolo de Montreal no establece una definición de importación y exportación y, al parecer, estos términos se interpretan de manera diferente por las Partes. En las decisiones IV/14 y IX/34, las Partes decidieron la manera de abordar los casos de tránsito, trasbordo e importaciones para reexportaciones.

##### 4.2.2 Recomendación del Grupo Especial de Expertos sobre la presentación de datos

Como se indicó en el documento de la Secretaría, la cuestión de los servicios de mantenimiento a buques que navegan bajo pabellón extranjero ya se había abordado a principios del decenio de 1990. En el primer informe del Grupo Especial de Expertos sobre la presentación de datos se recomendó que “las cantidades de sustancias controladas utilizadas para rellenar los sistemas de refrigeración y de extinción de incendios de los buques en los puertos deberían considerarse parte del consumo del país con jurisdicción sobre el puerto”.

La Secretaría del Ozono destacó que el Grupo Especial de Expertos se había referido únicamente a la cuestión del rellenado en puertos, pero no había tenido en cuenta las ventas que no guardaban relación con el rellenado. Sin embargo, hoy día rara vez se realizan actividades de rellenado en los puertos. Se ha reducido significativamente la estadía de los buques en puerto y ya no hay tiempo para realizar

labores de mantenimiento. Aparentemente, se está convirtiendo en una práctica común el que las labores de mantenimiento de los equipos de refrigeración de los buques se realicen a bordo por un técnico de abordaje mientras el buque se encuentra en altamar. El buque solo compra el refrigerante en el Estado del puerto.

## **4.2 Convenio de Kyoto**

### **4.2.1 Definición de importación, exportación y territorio aduanero**

En vista de que el Protocolo de Montreal no incluye definición propia de las importaciones y exportaciones, hay que tener en cuenta el derecho aduanero internacional que hace referencia a la materia. Si bien las distintas Partes pueden definir estos términos a discreción en el contexto de su legislación nacional, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) los define de la siguiente manera en el plano internacional:

- Exportación: “Acto de sacar del territorio aduanero, o hacer que salga de él, cualquier tipo de mercancía”
- Importación: “Acto de introducir en el territorio aduanero, o hacer que ingrese en él, cualquier tipo de mercancía”

En el Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros, que también se conoce con el nombre de Convenio de Kyoto revisado, se establecen, entre otros, los distintos procedimientos según los cuales pueden llevarse a cabo las importaciones y exportaciones.

Además, como se destaca en la respuesta de la secretaría de la OMA a la solicitud formulada por la Secretaría del Ozono, el Convenio de Kyoto trata la cuestión de las “provisiones para el consumo”, que se definen de la siguiente manera:

- “[...] las mercancías necesarias para el funcionamiento y mantenimiento de las embarcaciones, aviones o trenes, inclusive los combustibles, carburantes y lubricantes, con excepción de los repuestos y el equipamiento; ya sea que se encuentren a bordo a la llegada o que sean embarcadas mientras permanezcan en territorio aduanero las embarcaciones, los aviones o los trenes [...]”.

Esta definición es coherente con los fines de las sustancias que agotan el ozono suministradas a embarcaciones. Aunque las provisiones gozan de ciertas exoneraciones, no están excluidas de la definición de importación ni exportación.

La secretaría de la OMA citó la Norma 15 del Convenio, en la que se indica que:

- “Las embarcaciones y los aviones que partan con un destino final en el extranjero, estarán autorizadas a embarcar, con franquicia de los derechos y los impuestos [...] las provisiones de consumo necesarias para su funcionamiento y mantenimiento [...] durante el trayecto o el vuelo, teniendo en cuenta, asimismo, las cantidades que ya se encuentren a bordo”.

Esta Norma introduce un límite cuantitativo por debajo del cual esos movimientos pueden gozar de las simplificaciones aplicables e indica que las provisiones que excedan ese límite quedarán sujetas a todos los requisitos aduaneros aplicables.

## **4.3 Derecho marítimo**

La responsabilidad del Estado del pabellón respecto de los buques que navegan bajo su pabellón se explica en varios instrumentos de derecho marítimo internacional, entre ellos, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio MARPOL) y, de los más recientes, el Convenio internacional de Hong Kong.

### **4.3.1 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el principal instrumento de derecho marítimo internacional. La nacionalidad de los buques se define en el artículo 91 en los términos siguientes: “[...] Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque [...]”. La responsabilidad primordial de los Estados del pabellón con respecto a los buques que navegan bajo su pabellón queda definida en el artículo 92, relativo a la condición jurídica de los buques, de la siguiente manera: “[...] Los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y [...] estarán sometidos [...] a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado [...]”.

### 4.3.2 Convenio MARPOL

En la regla 10 del anexo VI del Convenio MARPOL se define la supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto en los siguientes términos:

“Un buque que se encuentre en un puerto o una terminal mar adentro sometido a la jurisdicción de otra Parte podrá ser objeto de una inspección por funcionarios debidamente autorizados por dicha Parte en lo que respecta a las prescripciones operacionales del presente anexo si existen motivos fundados para pensar que el capitán o la tripulación no están familiarizados con los procedimientos esenciales de a bordo relativos a la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques”.

En la regla 12 del anexo VI se exige a todos los buques de arqueo bruto superior a 400 toneladas que lleven un libro registro de todo el equipo que contenga sustancias que agotan el ozono que no esté permanentemente sellado y otro en el que registren todo suministro, descarga a la atmósfera y en instalaciones de recepción situadas en tierra, reparación o mantenimiento y recarga de dicho equipo.

## 5. La propuesta de la Unión Europea

A la hora de analizar el modo en que debe abordarse este tipo de comercio, hay que tener en cuenta varios objetivos para llegar a una solución sostenible, a saber:

- Cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Montreal y las decisiones anteriores de las Partes
- Coherencia con el derecho internacional en la materia, por ejemplo, el Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (Convenio de Kyoto), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio MARPOL y otras disposiciones del derecho marítimo internacional
- Que la solución a la que se llegue no afecte los niveles de base vigentes de los HCFC
- Que la solución a la que se llegue no haga que ninguna Parte se encuentre en situación de incumplimiento retroactivamente
- Esta decisión no impedirá que las Partes apliquen su legislación nacional relativa a las sustancias que agotan el ozono siempre que esos requisitos no impidan que otras Partes apliquen su propia legislación

La propuesta de la Unión Europea parte de la premisa de que debería respetarse el asesoramiento ya proporcionado a las Partes por el Grupo Especial, así como la práctica anterior. No obstante, habría que complementarlos para abarcar los casos en que el mantenimiento se realiza fuera de los puertos y en que los volúmenes suministrados exceden la demanda razonable con fines de mantenimiento a bordo del buque.

En este sentido, los principales elementos de la propuesta son los siguientes:

- Considerar el mantenimiento, ya sea en el puerto o no, como consumo interno del Estado rector del puerto siempre que la cantidad no exceda la demanda razonable
- En los casos en que los buques soliciten cantidades que excedan la demanda razonable, esas cantidades deberían considerarse exportaciones al Estado del pabellón y, al mismo tiempo, habría que establecer medidas que ayudaran a los Estados del pabellón a manejar esos volúmenes o prevenir esos suministros
- Incluso cuando se excede la demanda razonable, esos casos no deberían computarse en el cálculo del consumo del Estado del pabellón
- Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que proporcione estimaciones de la demanda de los Estados del pabellón y de las cantidades razonables por tipo de buque

En un anexo de la decisión definitiva habría que definir el procedimiento exacto según el cual la Secretaría del Ozono debe hacer los cálculos, de modo tal que las cantidades figuren en los cómputos pero no se tengan en cuenta cuando se calcule el consumo del Estado del pabellón. Esos detalles deberían especificarse tras celebrar consultas con los expertos en la presentación de datos de la Secretaría del Ozono, a fin de garantizar que se proponga el método más viable. En el anexo debería aclararse, en particular:

- La manera de evitar el doble cómputo
- La etapa del proceso de presentación de datos en la que la Secretaría del Ozono tendría que hacer los cálculos y
- La manera de garantizar la transparencia y el seguimiento

## Proyecto de decisión

[La 24ª Reunión de las Partes decide:

*Considerando* que el artículo 91 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar define la nacionalidad de los buques en los términos siguientes: “[...] Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque [...]”,

*Considerando también* que el artículo 92 de la Convención indica que “[...] Los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y [...] estarán sometidos a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado [...]”,

*Considerando además* que la Organización Mundial de Aduanas define la exportación como “acto de sacar del territorio aduanero, o hacer que salga de él, cualquier tipo de mercancía” y la importación como “acto de introducir en el territorio aduanero, o hacer que ingrese en él, cualquier tipo de mercancía”,

*Considerando* que, aunque en virtud del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio MARPOL), los buques pueden estar sujetos a la inspección del Estado rector del puerto, la responsabilidad principal sobre la regulación y la aplicación en materia del uso de sustancias que agotan el ozono en un buque corresponde al Estado del pabellón,

*Considerando también* que, en virtud del Convenio MARPOL, los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) todavía podrán ser utilizados en buques nuevos hasta 2020, pero que la dependencia de tales HCFC se irá reduciendo a un ritmo constante,

*Considerando además* que el anexo VI del Convenio MARPOL exige que determinados buques mantengan un libro de registro donde se indiquen, entre otras cosas, las cantidades de sustancias que agotan el ozono suministradas a los buques y descargadas por estos,

*Considerando* que la recopilación de los datos necesarios para evaluar el uso de sustancias controladas en los buques no será posible en un breve período de tiempo,

*Considerando también* la recomendación del Grupo Especial de Expertos sobre la Presentación de Datos de que las cantidades de sustancias controladas usadas para rellenar sistemas de refrigeración y de extinción de incendios de los buques en los puertos debían considerarse parte del consumo del país con jurisdicción sobre el puerto donde se realicen esas labores de relleno,

*Considerando además* que los requisitos del Protocolo de Montreal deberían ser coherentes con los de otras disposiciones del derecho internacional con objeto de facilitar su aplicación, reconociendo al mismo tiempo que las Partes tienen derecho a realizar diferentes interpretaciones, en caso necesario,

*Reconociendo* que algunas Partes necesitan más información sobre las cantidades de sustancias controladas instaladas a bordo de los buques para su gestión racional,

*Reconociendo también* que no se impedirá a las Partes que apliquen su propia legislación nacional acerca del comercio de sustancias que agotan el ozono, en tanto que esa legislación no impida a otras Partes la aplicación de la legislación nacional correspondiente y de la presente decisión,

[1. Aclarar que, a efectos de [la aplicación de la recomendación del Grupo Especial de Expertos sobre la Presentación de Datos relativa a] la presentación de informes sobre sustancias controladas utilizadas para prestar servicios de mantenimiento a los equipos a bordo de buques que enarbolan pabellón extranjero [en puertos regidos por Partes distintas del Estado del pabellón], el suministro de sustancias controladas a un buque se considera parte del servicio de mantenimiento y del consumo del Estado rector del puerto, aun cuando el servicio real no tenga lugar en el puerto[, siempre que la cantidad suministrada no supere una cantidad razonable empleada típicamente para el mantenimiento del equipo a bordo del tipo de buque en cuestión, según las especificaciones del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica para cada tipo de buque];]

[2. Aclarar también que el traslado de sustancias controladas [recuperadas] [de desecho] [usadas] desde buques que navegan bajo pabellón extranjero a las instalaciones apropiadas de puertos

regidos por Partes distintas del Estado del pabellón recibirá el tratamiento correspondiente, siempre que las cantidades de sustancias trasladadas no superen la cantidad razonable indicada en el párrafo 1 de la presente decisión;]

[3. Aclarar además que las sustancias controladas suministradas [en cantidades irrazonables] a buques de pabellón extranjero o procedentes de ellos y no incluidas en el párrafo 1 [o el párrafo 2] de la presente decisión se considerarán importaciones y exportaciones con fines de servicio de mantenimiento a buques y se declararán por separado en virtud del artículo 7, con indicación de los Estados del pabellón correspondientes y las cantidades respectivas;]

[4. Pedir a la Secretaría del Ozono que añada las exportaciones declaradas con arreglo al párrafo 3 de la presente decisión a los datos declarados por el Estado del pabellón de conformidad con el procedimiento especificado en el anexo de la presente decisión, pero que no tenga en cuenta esas cantidades en el cálculo del consumo del Estado del pabellón a los efectos del artículo 2 F del Protocolo de Montreal;]

5. Pedir también a la Secretaría del Ozono que informe a las Partes interesadas sobre cualquier modificación realizada en sus datos de conformidad con el párrafo 4 de la presente decisión incluyendo esa información en los datos facilitados en virtud de la decisión XVII/16;

6. Invitar a las Partes a que hagan uso del mecanismo oficioso de consentimiento previo con conocimiento de causa para aportar información sobre suministros no incluidos en los párrafos 1 o 2 de la presente decisión antes de entregar dichos suministros, e invitar a las Partes participantes en dicho mecanismo a que indiquen por adelantado en sus formularios de licencia si desean recibir esos suministros o no;

7. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que, junto con su informe sobre la marcha de los trabajos de 2012, presente un informe especial con la información siguiente:

a) Una clasificación de los tipos de buques y estimaciones, para cada tipo, de las cargas de refrigerante típicas, incluidas unas necesidades de servicio de mantenimiento razonables, y que actualice esa información según corresponda sobre la base de cualquier nueva información disponible, pero al menos cada cinco años;

b) Información sobre las sustancias controladas que todavía se utilicen en la construcción de buques, los lugares donde se utilizan e información técnica y económica sobre las alternativas benignas para el medio ambiente disponibles, junto con información similar para los equipos de repuesto de los buques, especialmente en el sector pesquero;

c) Una versión actualizada de la información facilitada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en sus informes anteriores sobre la refrigeración de transporte en el sector marítimo;

8. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que, en su informe sobre la marcha de los trabajos de 2015, presente para cada Parte una estimación de las cantidades de sustancias controladas a bordo de buques que navegan bajo su pabellón para el período comprendido entre 2016 y 2020, y que actualice esa información cada cinco años e informe al Grupo de que, cuando las Partes no faciliten esos datos, la estimación de las cantidades de sustancias que agotan el ozono empleadas para el mantenimiento de los buques se basará en los mejores datos disponibles sobre las flotas de buques de las Partes;

9. Pedir a las Partes que reúnan datos sobre las cantidades, los tipos y los usos de las sustancias controladas transportadas a bordo y descargadas de los buques, en la medida de lo posible basándose en el libro de registro sobre sustancias que agotan el ozono establecido en el anexo VI del Convenio MARPOL, y que faciliten esos datos al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica el 1 de enero de 2015, a más tardar;

10. Invitar a las Partes que fabrican buques a que se abstengan de utilizar sustancias controladas y consideren alternativas benignas para el medio ambiente y con un uso eficaz de la energía, siempre que estén disponibles;

11. Invitar a las Partes que son Partes contratantes del anexo VI del Convenio MARPOL a que ejerzan su derecho a vigilar las condiciones en que las sustancias controladas se conservan a bordo de los buques, en qué cantidades y los registros asociados.

## Anexo

### Cálculo del consumo de los Estados de pabellón mencionado en el párrafo 4]

#### H. Proyecto de decisión XXIV/[H]: Producción menos contaminante de hidroclorofluorocarbono-22 mediante el control de las emisiones como subproducto

Presentación de Burkina Faso, el Canadá, las Comoras, Egipto, los Estados Unidos de América, México y el Senegal

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

*Reconociendo* la oportunidad para facilitar un enfoque menos contaminante de la fabricación de hidroclorofluorocarbono-22 (HCFC-22), tanto para usos controlados como para materia prima,

*Recordando* la decisión XVIII/12, en la cual las Partes pidieron a la Secretaría del Ozono que facilitase la celebración de consultas del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica con las organizaciones competentes para aprovechar la labor ya realizada en el ámbito de esas organizaciones, incluidos los trabajos relacionados con el HCFC-22,

*Recordando también* el informe preparado por el Grupo y presentado de conformidad con la decisión XVIII/12, en particular el capítulo sobre el papel del Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático respecto de las emisiones de hidrofluorocarbono-23 (HFC-23) como subproducto de la producción de HCFC-22,

*Reconociendo* la relación del HFC-23 con la sustancia controlada HCFC-22, habida cuenta de que la producción de HCFC-22 trae aparejada la generación de emisiones de HFC-23 como subproducto y de que la producción de HCFC-22 para usos como materia prima, en el marco del Protocolo de Montreal, continuará, según se prevé, más allá del plazo de eliminación de la producción para usos controlados,

*Reconociendo* que las emisiones de HFC-23 están sujetas al Protocolo de Kyoto, y afirmando que la presente decisión no tiene por objeto afectar lo que allí se dispone,

*Reconociendo* la necesidad de adoptar medidas para abordar las emisiones no controladas de HFC-23 como subproducto con el fin de evitar las repercusiones en el sistema climático causadas por su liberación, y reconociendo también que ya existen tecnologías para controlar esas emisiones,

1. Pedir al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal que examine propuestas de uno o más proyectos de demostración eficaces en función de los costos para eliminar las emisiones de HFC-23 como subproducto de la producción de HCFC-22 en plantas o procesos de producción que no obtienen créditos por la reducción de emisiones del Mecanismo para un Desarrollo Limpio;

2. Pedir al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que, en consulta con el Grupo de Evaluación Científica, realice un estudio sobre los posibles costos y beneficios ambientales de la aplicación de medidas de control del HFC-23 como subproducto relacionado con la producción de HCFC-22, por planta o proceso de producción, excluyendo los costos y beneficios relacionados con proyectos que se estén ejecutando en el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, si procede, y que prepare un informe 60 días antes de la 33ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, a fin de ayudar a las Partes a seguir examinando el tema.

#### I. Proyecto de decisión XXIV/[I]: Financiación adicional para el Fondo Multilateral para obtener el máximo beneficio para el clima de la eliminación acelerada de los HCFC

Presentación de Suiza

*[La 24ª Reunión de las Partes,*

*Recordando* que la decisión X/16 reconoce la importancia de aplicar el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan el ozono y toma nota de que se habían identificado los hidrofluorocarbonos (HFC) y los perfluorocarbonos como alternativas de las sustancias que agotan el ozono que tienen efectos importantes en el sistema climático,



*Recordando* el informe presentado por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica al Grupo de Trabajo de composición abierta en su 30ª reunión sobre alternativas a los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) en los sectores de la refrigeración y el aire acondicionado en Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 con altas temperaturas ambiente y condiciones particulares de funcionamiento, en atención a la solicitud formulada en la decisión XIX/8,

*Recordando* que la decisión XIX/6 alienta a las Partes a que fomentasen la selección de alternativas de los HCFC que limitan a un mínimo las repercusiones en el medio ambiente, en particular las repercusiones en el clima, y que cumplen otros requisitos sanitarios, de seguridad y económicos,

*Recordando* que la decisión XIX/6 pide al Comité Ejecutivo de Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal que, cuando elaborase y aplicase los criterios de financiación de proyectos y programas para la eliminación acelerada de HCFC, da prioridad a los proyectos y programas eficaces en función de los costos que se centrasen, entre otras cosas, en los sustitutos y alternativas que limitan a un mínimo otras repercusiones en el medio ambiente, incluido el clima, teniendo en cuenta el potencial de calentamiento de la atmósfera, el uso energético y otros factores de importancia,

*Recordando* que en las directrices para la preparación de los planes de gestión de la eliminación de (HCFC) aprobados por el Comité Ejecutivo en su 54ª reunión, el Comité alentó a los países y organismos a que explorasen posibles incentivos y oportunidades financieras para obtener recursos adicionales que permitieran maximizar los beneficios ambientales de los planes de gestión de la eliminación de HCFC de conformidad con el párrafo 11 b) de la decisión XIX/6 de la 19ª Reunión de las Partes,

*Recordando además* que el Grupo de los Ocho, en su Declaración de la Cumbre de junio de 2007 afirmó: “También vamos a tratar, en el marco del Protocolo de Montreal, de asegurar la recuperación de la capa de ozono mediante la aceleración de la eliminación de los HCFC de un modo que apoye la eficiencia energética y los objetivos relacionados con el cambio climático”,

*Tomando nota* del informe del equipo de tareas del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica relativo a la información adicional sobre las alternativas a las sustancias que agotan el ozono presentado al Grupo de Trabajo de composición abierta para que este lo examinara en su 32ª reunión,

*Consciente* de la creciente disponibilidad de alternativas a las sustancias que agotan el ozono de bajo potencial de calentamiento atmosférico, en particular en los sectores de refrigeración, acondicionamiento de aire y espumas,

*Preocupada* por el posible crecimiento irrestricto de la producción, el consumo y la utilización de alternativas con alto potencial de calentamiento atmosférico como resultado de la eliminación de sustancias que agotan el ozono, en particular los HCFC,

*Señalando* que el párrafo 2 del artículo 10 del Protocolo de Montreal establece que: “El mecanismo establecido con arreglo al párrafo 1 comprenderá un Fondo Multilateral. También podrá incluir otros medios de cooperación multilateral, regional y bilateral”,

*Tomando nota también* de que el párrafo 4 del artículo 10 del Protocolo de Montreal estipula que: “El Fondo Multilateral estará sometido a la autoridad de las Partes, que decidirán su política global”,

*Tomando en consideración* las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de la movilización de recursos, en particular en su 67ª reunión,

### ***Párrafo 1, opción 1***

*decide:*

1. Solicitar al Comité Ejecutivo que estudie opciones para minimizar aún más las repercusiones en el medio ambiente que no sean el agotamiento de la capa de ozono, en particular sobre el clima, teniendo en cuenta el potencial de calentamiento de la atmósfera, el uso energético y otros factores de importancia, de los proyectos y programas financiados con cargo al Fondo Multilateral, en particular para la eliminación de los HCFC, mediante la evaluación de la viabilidad y la utilidad de una ventana de financiación para maximizar los beneficios colaterales para el clima de la eliminación de los HCFC, sobre la base de las tres opciones siguientes:

- a) Recibir contribuciones voluntarias, no relacionadas con las promesas de contribuciones o además de estas;
- b) [Celebrar acuerdos con otras entidades para facilitar la cooperación y las sinergias en relación con los proyectos;
- c) [Movilizar recursos.]

***Párrafo 1, opción 2***

*Dispuesta* a facilitar la minimización de las repercusiones en el medio ambiente, además del agotamiento de la capa de ozono, en particular en el clima - teniendo en cuenta el potencial de calentamiento de la atmósfera, el uso energético y otros factores de importancia - de los proyectos y programas financiados con cargo al Fondo Multilateral, en particular, para la eliminación de los HCFC,

*decide:*

1. Solicitar al Comité Ejecutivo que evalúe la viabilidad y utilidad de una ventana de financiación para maximizar los beneficios colaterales para el clima de la eliminación de los HCFC, sobre la base de las tres opciones siguientes:

- a) Recibir contribuciones voluntarias, no relacionadas con las promesas de contribuciones o además de estas;
- b) [Celebrar acuerdos con otras entidades para facilitar la cooperación y las sinergias en relación con los proyectos;
- c) [Movilizar recursos;]

2. Solicitar asimismo al Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta la evaluación mencionada en el párrafo 1 de la presente decisión, que considere la posibilidad de establecer dicha ventana de financiación y prepare un mandato y procedimientos para su funcionamiento dentro del marco existente del Fondo Multilateral, contemplando las siguientes condiciones:

- a) La ventana de financiación debería usarse únicamente para proporcionar fondos adicionales para programas y proyectos que cumplen los requisitos para recibir asistencia financiera del Fondo Multilateral;
- b) La ventana de financiación debería usarse para suministrar financiación adicional únicamente cuando no se pueda aprobar la aplicación de alternativas que minimicen las repercusiones en el clima por razones de costo, en particular debido a que aumentarían los costos adicionales del proyecto por encima del umbral de eficacia en función de los costos en cuestión;
- c) Las repercusiones en el clima de las alternativas deberían evaluarse con la ayuda del indicador de impacto climático del Fondo Multilateral;
- d) El apoyo financiero proveniente de la ventana de financiación sería aprobado dentro de umbrales de eficacia en función de los costos calculados en dólares de los Estados Unidos por tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente [establecidos de manera tal que se mantendrían por debajo de los umbrales de eficacia en función de los costos promedio de los proyectos de mitigación del cambio climático aprobados en el marco de otros fondos ambientales multilaterales durante un período anterior que habría que definir;]);
- e) **opción 1** [Las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero logradas con el apoyo de los recursos de la ventana de financiación no podrían presentarse para recibir créditos por reducción de emisiones de ningún tipo]; **opción 2** [Los fondos recibidos a través de créditos por reducción de emisiones generados por las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero obtenidos con los recursos de la ventana de financiación deberían ser cobrados por la ventana de financiación];
- f) Los recursos de la ventana de financiación podrían concederse como préstamos para la financiación de los componentes de proyectos destinados principalmente a mejorar la eficiencia energética;
- g) En caso de que los recursos provenientes de la ventana de financiación no sean suficientes para sufragar la parte de los costos de los proyectos presentados que cumple los requisitos para recibir financiación, se podrían asignar recursos disponibles teniendo en cuenta la importancia de las repercusiones en el clima que se lograrían con dichos proyectos.

h) A cada contribuyente se brindaría, según corresponda, información sobre el uso de los fondos disponibles.

3. [Instar] [Invitar] a los gobiernos, las organizaciones y, en particular, las instituciones multilaterales y/o financieras que ya contribuyen al Fondo Multilateral, o que tradicionalmente no lo hacen, a que indiquen a la Secretaría del Fondo Multilateral si están interesados en contribuir a una ventana de financiación de ese tipo [y a que consideren la posibilidad de contribuir con apoyo adicional a la ventana de financiación una vez establecida];

4. Solicitar al Comité Ejecutivo que presente un informe a la 25ª Reunión de las Partes sobre los progresos realizados en el establecimiento de la ventana de financiación.]

## **J. Proyecto de decisión XXIV/[J]: Examen del RC-316c realizado por el Grupo de Evaluación Científica**

**Presentación de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Noruega, Suiza y la Unión Europea**

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

*Recordando* las decisiones IX/24, X/8, XI/19 y XIII/5 de la Reunión de las Partes, sobre nuevas sustancias,

*Observando* que el Grupo de Evaluación Científica ha desarrollado procedimientos para evaluar el potencial de agotamiento del ozono de nuevas sustancias,

1. Invitar a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen evaluaciones ambientales del RC-316c (1,2-dicloro-1,2,3,3,4,4-hexafluorociclobutano, núm. de CAS 356-18-3), clorofluorocarbono no sujeto a las medidas de control del Protocolo de Montreal, y toda orientación sobre las prácticas que pueden reducir la liberación intencional de esa sustancia;

2. Solicitar al Grupo de Evaluación Científica que lleve a cabo una evaluación preliminar del RC-316c y que presente al Grupo de Trabajo de composición abierta en su 33ª reunión un informe sobre el potencial de agotamiento del ozono y el potencial de calentamiento atmosférico de la sustancia y otros factores que el Grupo considere pertinentes.

## **K. Proyecto de decisión XXIV/[K]: Repercusiones del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible para la aplicación del Protocolo de Montreal por parte de los pequeños Estados insulares en desarrollo**

**Presentación de Santa Lucía y Trinidad y Tabago**

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

*Recordando* que, de las 197 Partes en el Protocolo de Montreal, 39 son reconocidas por las Naciones Unidas como pequeños Estados insulares en desarrollo,

*Reconociendo* que en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, se reconoció “que la eliminación gradual de las sustancias que agotan la capa de ozono está dando como resultado un aumento rápido del uso y liberación al medio ambiente de hidrofluorocarbonos que pueden contribuir considerablemente al calentamiento mundial”,

*Reconociendo también* la decisión XIX/6, en la que las Partes convinieron en acelerar la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y se alentó a las Partes a fomentar la selección de alternativas de estos que limitasen a un mínimo las repercusiones en el medio ambiente, en particular las repercusiones en el clima, y que cumplan otros requisitos sanitarios, de seguridad y económicos,

*Reconociendo además* que en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible se reafirmó que “los pequeños Estados insulares en desarrollo siguen constituyendo un caso especial para el desarrollo sostenible debido a sus vulnerabilidades únicas y particulares, entre ellas su pequeño tamaño, el alejamiento, la limitada base de recursos y

exportaciones y la susceptibilidad a los problemas ambientales mundiales y las conmociones económicas externas [...]”,

Reconocer que los pequeños Estados insulares en desarrollo presentan vulnerabilidades únicas y particulares y tener en cuenta esas vulnerabilidades a la hora de examinar los esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo por cumplir los requisitos del Protocolo de Montreal relativos a la eliminación de los HCFC y por seleccionar y comenzar a utilizar alternativas a más largo plazo que sean eficientes desde el punto de vista energético e inocuas para la capa de ozono y el clima.

## **L. Proyecto de decisión XXIV/[L]: Financiación de plantas de producción de hidroclorofluorocarbonos** **Presentación de la India**

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

*Recordando* la decisión XIX/6, en la que se afirma que la financiación con cargo al Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal deberá ser estable y suficiente para sufragar todos los costos adicionales acordados a fin de que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal puedan cumplir el calendario acelerado de eliminación de los hidroclorofluorocarbonos tanto en el sector de la producción como en el del consumo,

*Reconociendo* que se dispone de poco tiempo antes de que entren en vigor las primeras medidas de control de los hidroclorofluorocarbonos para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, a saber, la congelación del consumo y la producción al nivel de base para 2013 y la reducción de ambos en un 10% del nivel de base para el año 2015,

*Observando* que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que tienen plantas de producción de hidroclorofluorocarbonos podrían incumplir esas obligaciones si no se les proporciona la asistencia adecuada a través del Fondo Multilateral,

1. Reiterar el propósito de la decisión XIX/6, es decir, proporcionar financiación estable y suficiente con cargo al Fondo Multilateral para sufragar todos los costos adicionales acordados a fin de que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 puedan cumplir el calendario acelerado de eliminación de los hidroclorofluorocarbonos, entre otros, en el sector de la producción;
2. Instar al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral a que finalice, como cuestión prioritaria, las directrices para la financiación de todas las plantas de producción de hidroclorofluorocarbonos;
3. Solicitar al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que, en tanto finaliza esas directrices, tenga en cuenta, en particular, las medidas reglamentarias de previsión adoptadas por algunas Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal para limitar la producción de hidroclorofluorocarbonos en las plantas de sus respectivos países más allá de lo exigido para cumplir el calendario de control pertinente.

## **M. Proyecto de decisión XXIV/[M]: Diferencias entre los datos notificados relativos a las importaciones y los relativos a las exportaciones**

### **Presentación del grupo de contacto sobre discrepancias en los datos**

#### **Nota explicativa**

1. Actualmente, las Partes comunican los datos sobre importaciones y exportaciones de sustancias controladas de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal y según el formato de presentación de información, modificado por última vez en virtud de la decisión XVII/16. Se solicita a las Partes que exportan sustancias controladas que, entre otras cosas, presenten información sobre los países de destino en sus respectivos informes. La Secretaría del Ozono examina los datos recibidos para calcular el consumo de sustancias controladas de las distintas Partes y luego proporciona información a todos los países importadores sobre todas las exportaciones que se hayan comunicado con destino a ellos. Dado que en la actualidad las Partes importadoras no tienen que suministrar información sobre los países de origen de las importaciones en los informes que presentan a la Secretaría del Ozono, el proceso que se sigue para aclarar las diferencias que puedan existir es extenso y oneroso, especialmente para los países importadores. Además, cabe reconocer que esas diferencias pueden deberse a la presentación de datos incompletos, pero también a actividades

comerciales ilícitas que hayan pasado inadvertidas para las autoridades aduaneras de los países exportadores e importadores. Así pues, el análisis de los datos también puede ayudar a las Partes a detectar esas actividades ilícitas.

2. El siguiente proyecto de decisión tiene por objeto:
  - a) Aliviar la carga administrativa provocada por la complejidad del proceso de aclaración de diferencias entre los datos sobre importaciones y los datos sobre exportaciones en vista de que no se ha solicitado a los países importadores que presenten información sobre los países de origen;
  - b) Detectar y prevenir las actividades comerciales ilícitas en relación con sustancias controladas, entre ellas, la desviación hacia usos prohibidos.

### Proyecto de decisión

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

*Observando* que [existen diferencias considerables] pueden existir diferencias entre los datos sobre importaciones y los datos sobre exportaciones de sustancias controladas que presentan las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal y reconociendo que esos envíos pueden tener explicaciones plausibles, como envíos realizados al término de un año civil, o [esas diferencias pueden] deberse a la presentación de datos incompletos, pero también a actividades comerciales ilícitas o resultantes de empresas que no cumplen la legislación nacional, sin intención de delinquir,

*Observando también* que en el formato de presentación de información con arreglo al artículo 7, modificado por última vez en virtud de la decisión XVII/16, se solicita a las Partes exportadoras de sustancias controladas que presenten a la Secretaría del Ozono información sobre los países de destino, pero no se aplica ese requisito a las Partes importadoras de sustancias controladas en lo que se refiere a los países de origen,

*Observando además* que el hecho de que no se solicite a los países importadores que presenten información sobre los países de origen hace que el proceso de aclaración de las diferencias se torne complejo y oneroso, tanto para los países importadores como para los exportadores,

*Teniendo presente* que la mejora de los sistemas de presentación de datos ayudará a prevenir el comercio ilícito de sustancias controladas,

*Recordando* las decisiones IV/14 y IX/34, en las que se dieron aclaraciones sobre la manera de informar acerca del transbordo y la importación para la reexportación, y en las que, por tanto, se ofrecieron indicaciones sobre el país que debería considerarse [país de origen][país exportador],

2. [Solicitar a la Secretaría del Ozono que revise, antes del 1 de enero de 2014 [2013], el formato de presentación de información dimanante de la decisión XVII/16 para incluir, en el primer formulario de datos, una columna en la que se indique la Parte exportadora de las cantidades notificadas como importaciones, e [instar] invitar a las Partes a que utilicen el formato revisado de presentación de información [con prontitud] a la mayor brevedad posible;]

[3. Solicitar a la Secretaría del Ozono que, a su vez, transmita [cada mes de enero] la información agregada relativa a las sustancias controladas en cuestión recibida desde el país importador/reimportador al país exportador correspondiente, junto con la información presentada en virtud de la decisión XVII/16;]

[3. Solicitar a la Secretaría del Ozono que, cada año, reúna los datos comunicados con arreglo al artículo 7 sobre las importaciones, de conformidad con el párrafo 2 de la presente decisión, junto con la información presentada en virtud de la decisión XVII/16 sobre las exportaciones, y envíe esta información a las Partes correspondientes;]

4. [Alentar] [Invitar] a las Partes [a que intensifiquen su cooperación con miras a clarificar cualquier diferencia entre los datos relativos a las importaciones y los relativos a las exportaciones y consideren la posibilidad de tomar las medidas apropiadas] [comunicados por la Secretaría del Ozono [de conformidad con el párrafo 3 de la presente decisión] [a que comprueben si hay diferencias y] a que [consideren la posibilidad de tomar] [tomen] las medidas necesarias para clarificar los motivos de las diferencias que hayan encontrado y estudien la posibilidad de introducir medidas preventivas, según corresponda];

5. Invitar a las Partes a que consideren la posibilidad de participar en el mecanismo oficioso de consentimiento previo con conocimiento de causa (iPIC) como método para mejorar la información sobre sus posibles importaciones de sustancias que agotan el ozono controladas.

### III. Proyectos de decisión sobre cuestiones administrativas

#### [A. Proyecto de decisión XXIV/[AA]: Estado de la ratificación del Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing del Protocolo de Montreal

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

1. Hacer notar con satisfacción el gran número de países que han ratificado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
2. Hacer notar que, al 1 de noviembre de 2012, [---] Partes habían ratificado la Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal, [---] Partes habían ratificado la Enmienda de Copenhague del Protocolo de Montreal, [---] Partes habían ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal y [---] Partes habían ratificado la Enmienda de Beijing del Protocolo de Montreal;
3. Instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o aprueben el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal y sus enmiendas, o se adhieran a ellos, teniendo en cuenta que la participación universal es necesaria para asegurar la protección de la capa de ozono.

#### B. Proyecto de decisión XXIV/[BB]: Composición del Comité de Aplicación

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

1. Observar con aprecio la labor realizada en 2012 por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal;
2. Confirmar los puestos de los Estados Unidos de América el Líbano, Polonia, Santa Lucía y Zambia como miembros del Comité por un año más y seleccionar a -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité por un período de dos años, a partir del 1 de enero de 2013;
3. Hacer notar la selección de ----- para desempeñar las funciones de Presidente y la de ----- para desempeñar las de Vicepresidente y Relator del Comité por un año a partir del 1 de enero de 2013.

#### C. Proyecto de decisión XXIV/[CC]: Composición del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

1. Observar con aprecio la labor realizada en 2012 por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal con la asistencia de la Secretaría del Fondo;
2. Hacer suya la selección de -----, -----, -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité Ejecutivo en representación de las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y la selección de -----, -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros en representación de las Partes que operan al amparo de dicho párrafo por un año, a partir del 1 de enero de 2013;
3. Hacer notar la selección de ----- para desempeñar las funciones de Presidente y ----- para desempeñar las de Vicepresidente del Comité Ejecutivo por un año a partir del 1 de enero de 2013.

#### D. Proyecto de decisión XXIV/[DD]: Copresidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

- Hacer suya la selección de ----- y ----- como copresidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal en 2013.

**E. Proyecto de decisión XXIV/[EE]: Datos e información suministrados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal**

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

1. Observar con reconocimiento que [--] Partes de un total de [--] que debían presentar datos correspondientes a 2011 ya lo han hecho y que 99 de esas Partes presentaron sus datos antes del 30 de junio de 2012 conforme a la decisión XV/15;
2. Observar, sin embargo, que, hasta la fecha, las Partes siguientes todavía no han presentado datos correspondientes a 2011: [--];
3. Observar también que eso hace que las Partes mencionadas se encuentren en una situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal hasta tanto la Secretaría reciba los datos pendientes;
4. Instar a esas Partes a que, cuando proceda, colaboren estrechamente con los organismos de ejecución para comunicar los datos requeridos a la Secretaría con carácter de urgencia y solicitar al Comité de Aplicación que, en su siguiente reunión, examine la situación de esas Partes;
5. Observar que la presentación tardía de datos por las Partes impide al Comité de Aplicación y a la Reunión de las Partes supervisar y evaluar con eficacia el cumplimiento por las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal;
6. Observar también que la presentación de datos antes del 30 de junio de cada año facilita muchísimo la tarea del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal de ayudar a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo de Montreal;
7. Alentar a las Partes a que continúen presentando datos sobre el consumo y la producción en cuanto dispongan de esas cifras, y preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, como se acordó en la decisión XV/15.

**F. Proyecto de decisión XXIV/[FF]: 25ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal**

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

Convocar la 25ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal en [ ] y anunciar su fecha y lugar definitivos lo antes posible.]

---